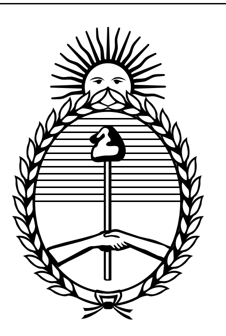
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 14
de abril de 2010

Año CXVIII
Número 31.882

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

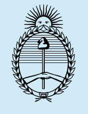
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 481/2010

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1796/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 363 del 21 de abril de 2009 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 363/09 se efectuó la designación transitoria de Da. Patricia Beatriz CARIS (DNI. Nº 16.764.993) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 13 de enero de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 13 de enero de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Nº 363/09, de Da. Patricia Beatriz CARIS (DNI Nº 16.764.993), en un cargo Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 480/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.277.337/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Pública para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1437 del 7 de diciembre de 2007 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los artículos 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dichas Leyes al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la mencionada medida.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Corrientes, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1º de julio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Corrientes, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, al señor Don Víctor Hugo VALLEJOS (M.I. Nº 17.836.538), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de la Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 177/2010

Apruébase el gasto correspondiente al adelanto del mínimo anual garantizado a favor de la Asociación del Fútbol Argentino. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, con fecha 20 de agosto de 2009, suscribieron un contrato para la trasmisión de espectáculos de fútbol por televisión abierta y gratuita, en el cual la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS garantizó un pago mínimo anual de PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($ 600.000.000) cancelables a través de un adelanto de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) y el saldo restante de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000) en ONCE (11) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento cada una a los QUINCE (15) días de cada mes.

Que por lo expuesto, resulta necesario aprobar el gasto por la cuota que corresponde al vencimiento del mes de abril de 2010, a efectos de su posterior liquidación y pago.

Que, en este marco, a los efectos de cumplir con las pautas fijadas en el citado convenio, resulta necesario adecuar el presupuesto vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los Artículos 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, 35 inciso d) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el gasto de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUA-

TROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 45.454.545,45), correspondiente a la cuota OCHO (8) del adelanto del mínimo anual garantizado a favor de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, de acuerdo a lo estipulado en el contrato suscripto con fecha 20 de agosto de 2009 entre la citada Asociación y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a las partidas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decisión Administrativa 173/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Unidad Ministro.

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0330988/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del señor Don Daniel Marcelo STEFANONI (M.I. Nº 21.924.219), a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el primer considerando, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarlo, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO para contratar por el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, al señor Don Daniel Marcelo STEFANONI (M.I. Nº 21.924.219), con carácter de excepción al punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar su contratación, destinado a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decisión Administrativa 171/2010

Convalídase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0394069/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones, y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la convalidación de la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas, integra la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación de la persona nombrada en el primer considerando, se configuran los supuestos previstos en el considerando precedentemente expuesto, por lo que corresponde al suscripto disponer de su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000806 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000009285

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANUSSO	JULIO FRANCISCO	CG3	DNI 11427626	6267.00	6267.00	16920.90	10/10/08	31/12/08	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000810 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2008	4386.90	0.00	4386.90
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	16920.90	0.00	16920.90

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
FRATI Mónica Cármen	6721975	B	8	01/07/09-31/12/09
SANTIAGO Mirta Liliana	6362341	B	10	01/07/09-31/12/09
TISSONE Liliana Silvia	10391222	B	8	01/07/09-31/12/09
TOMASONE Daniel Osvaldo	10996122	B	9	01/07/09-31/12/09

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 172/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 8/4/2010

VISTO las Leyes Nros. 26.546 y 25.164, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y las Resoluciones Nº 75 del 28 de enero de 2009 y Nº 87 del 2 de febrero de 2009 del registro del MINISTERIO DE SALUD y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional establece en su artículo 9º del Anexo I el régimen de contratación para la cobertura de actividades de carácter transitorio y por tiempo determinado referidas a la prestación de servicios.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1248/09 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 estableciéndose en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de diversos profesionales para desempeñarse en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante las Resoluciones citadas en el VISTO fueron aprobadas las contrataciones de los profesionales en cuestión en el Nivel C del Decreto Nº 2098/08 —SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO—, correspondiendo conforme a las nuevas funciones asignadas la equiparación en el Nivel B del Decreto Nº 2098/08.

Que la financiación de las contrataciones que por la presente se propician será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09.

Por ello,

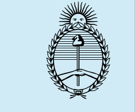
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 las contrataciones de los profesionales Dra. Mónica Cármen FRATI (D.N.I Nº 6.721.975), Dra. Mirta Liliana SANTIAGO (D.N.I Nº 6.362.341), Dra. Liliana Silvia TISSONE (D.N.I. Nº 10.391.222) y Dr. Daniel Osvaldo TOMASONE (D.N.I. Nº 10.996.122) conforme a las condiciones, nivel y grado indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, quienes desarrollarán sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.





Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 71/2010

Inscripción.

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0306507/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa FOLDER SOLUCIONES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70772555-5) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 129/135 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa FOLDER SOLUCIONES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70772555-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios, derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 129/135 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa FOLDER SOLUCIONES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70772555-5) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 17 de septiembre de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (88,89%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y TRES COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (93,91%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 49 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa FOLDER SOLUCIONES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70772555-5) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 49 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 75/77 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 129/135 del expediente de la referencia,

mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 25 del Expediente Nº S01:038976/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 128 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CUARENTA Y TRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (43,68%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa FOLDER SOLUCIONES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70772555-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa FOLDER SOLUCIONES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70772555-5) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa FOLDER SOLUCIONES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70772555-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 17 de septiembre de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa FOLDER SOLUCIONES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70772555-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa FOLDER SOLUCIONES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70772555-5) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 294/2010

Inscripción anual. Renovación. Plazos.

Bs. As., 7/4/2010

VISTO la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que el contenido del Artículo 4º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, presenta algunas dificultades interpretativas, corresponde proceder a interpretar la norma en cuestión.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que "La SECRETARIA, entregará un Certificado de Inscripción, cuyo modelo forma parte del ANEXO III del presente Decreto, el cual tendrá una vigencia de UN (1) año desde la fecha de su emisión".

Que, a partir de una correcta hermenéutica del artículo citado, resulta evidente que la vigencia de la inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS es anual, ya que el certificado que avala la inscripción registral y que resulta un mero instrumento, no podría razonablemente establecer un plazo distinto de duración de la inscripción que el establecido por la disposición registral que lo autoriza.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, continúa afirmando que "Cumplido el mismo, la empresa deberá renovarlo, caso contrario, transcurridos SESENTA (60) días hábiles de su vencimiento la empresa será eliminada del registro especial".

Que, así las cosas, queda por demás claro que una vez vencido el año de vigencia de la inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS los inscriptos imperativamente deben renovarla.

Que, también, resulta claro que una vez vencida la inscripción anual por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS el sujeto titular de dicha inscripción cuenta con SESENTA (60) días hábiles de plazo, contados con posterioridad al vencimiento de la inscripción, para solicitar la renovación de la misma, si ello no ocurriese la firma será dada de baja del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que, así las cosas, la continuidad en la inscripción de la firma que vencido su certificado solicita la renovación del mismo dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de dicho vencimiento, quedará sujeta a la condición resolutoria de que dicha solicitud sea acogida favorablemente por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que en caso contrario se considerará a la firma como no inscripta desde la fecha del vencimiento anual del certificado y en consecuencia todas las operaciones efectuadas con precursores químicos luego de vencido dicho plazo se encontrarán en infracción a la normativa vigente.

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 26.045 establece que esta Secretaría de Estado como autoridad de aplicación del Artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y de la Ley Nº 26.045, estará facultada a dictar las normas reglamentarias y a adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26.045 y los Decretos Nros. 1256/07 y 18/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA
PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que una vez vencida la inscripción anual por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, el sujeto titular de dicha inscripción cuenta con SESENTA (60) días hábiles de plazo, contados con posterioridad al vencimiento de la inscripción, para solicitar la renovación de la misma.

Art. 2º — Establécese que vencido el plazo a que se refiere el Artículo anterior sin que el sujeto titular de la inscripción solicitara la renovación, el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS procederá a darla de baja sin más trámite desde la fecha de vencimiento del certificado.

Art. 3º — Establécese que la continuidad en la inscripción de la firma que vencido su certificado solicitara la renovación del mismo dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de dicho vencimiento, quedará sujeta a la condición resolutoria de que dicha solicitud sea acogida favorablemente por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Art. 4º — Establécese que la firma que vencido su certificado solicitara la renovación del mismo dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de dicho vencimiento, resultando la misma rechazada por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, será considerada como no inscripta desde la fecha del vencimiento anual del certificado y en consecuencia todas las operaciones efectuadas con precursores químicos luego de vencido dicho plazo se encontrarán en infracción a la normativa vigente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José R. Granero.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 5/2010

Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de carga en chacra en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 31/3/2010

VISTO, las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 27 de fecha 29 de abril de 2009 y Nº 73 de fecha 9 de diciembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 27 de fecha 29 de abril de 2009 se determinó la estructura salarial para el personal ocupado en tareas de Carga en Chacra en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de Córdoba, con vigencia a partir del 1º de abril de 2009.

Que por Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 73 de fecha 9 de diciembre de 2009 se fijaron las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de Córdoba, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2009.

Que la Resolución C.N.T.A. Nº 27/09 establece que los movimientos consignados en el Anexo I de la misma, sufrirán cuando se realicen en Chacra un incremento porcentual variable en función a la distancia, sobre los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos en jurisdicción de la C.A.R. aludida precedentemente.

Que como consecuencia del aumento salarial determinado por la Resolución C.N.T.A. Nº 73/09 para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos (C.A.R. Nº 5) resultó incrementado en Anexo I de la Resolución C.N.T.A. Nº 27/09 para la actividad de Carga en Chacra en jurisdicción de la misma C.A.R., conforme a las condiciones que allí establecidas.

Que la estructura salarial de la actividad de Carga en Chacra aprobada por la referida norma se integra por dos (2) Anexos, quedando en virtud de los aumentos referidos, sin actualizar el Anexo Nº II de la misma.

Que por tal motivo, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de trasladar al Anexo II de la Resolución C.N.T.A. Nº 27/09 el aumento que rige desde la entrada en vigencia de la Resolución C.N.T.A. Nº 73/09 para el Anexo I de la misma, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de CARGA EN CHACRA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los movimientos consignados en los Anexos I, II y III de la presente Resolución, tienen incorporado el incremento porcentual del VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) km, del TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VEINTE (20) km y del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) cuando la distancia sea mayor de VEINTE (20) km respectivamente, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tienen para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos en jurisdicción de la C.A.R. Nº 5 (Provincia de Córdoba).

Art. 3º — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador PESOS VEINTIDOS ($ 22.-) diarios por dicho concepto.

Art. 4º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2010.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. Nº 5)

CUANDO LA DISTANCIA NO EXCEDA LOS DIEZ (10) KILOMETROS

MOVIMIENTO A GRANEL
CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.0635
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.3938
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.0635
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.4775
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	$ 0.4775
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.0635
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.3938
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 1.263
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 1.263
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.263
11) Palear en silos de campaña	$ 1.263
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 1.263
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.4775
15) Cargar a granel en vagones	$ 0.1193

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.6378
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.7955
3) Estibador o pilero	$ 0.1516
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.2260
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.1732
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.2389
7) Pulseada de bolsa	$ 0.2389
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.3153
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 0.9953
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 1.4932
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.8757
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.8757
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 1.5128
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 2.27
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.3935
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.3935
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.552
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.552
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2.389
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2.389
21) Recargo por pesar	$ 0.6369
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1.1932
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 1.433
24) Lauchero por día	$ 159.26

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:
CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.795
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.955
3) Estibador o pilero	$ 0.2389
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.2389
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.2389
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.2389
7) Pulseada de bolsas	$ 0.2389
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1.7915
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 1.7915
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 2.389
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2.389
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2.389
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático,”movimiento completo”	$ 0.38
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 2.074
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1.075
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.557
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.517
18) Recargo por pesada	$ 0.3977
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 159.26
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 1.20
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 1.20
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 23.88
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 23.88
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 35.82
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 23.88
5) Movimiento de lonas	$ 11.93
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 59.70
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.636

8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.159
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1.473
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 14.93
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 59.70
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1.791
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1.1932
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1.7915

MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE SILO BOLSA

* valor base establecido por la Resolución CNTA Nº 76/09	$ 27.12

VALOR DE LA COMIDA:

Cuando la comida sea suministrada por el empleador, deberá abonar por dicho concepto la suma de PESOS VEINTIDOS ($ 22,00.-).

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. Nº 5)

CUANDO LA DISTANCIA NO EXCEDA LOS VEINTE (20) KILOMETROS

MOVIMIENTO A GRANEL
CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.0688
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.4267
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.0688
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.5173
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	$ 0.5173
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.0688
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.4267
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 1.368
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 1.368
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.368
11) Palear en silos de campaña	$ 1.368
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 1.368
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.5173
15) Cargar a granel en vagones	$ 0.1293

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.691
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.8617
3) Estibador o pilero	$ 0.1642
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.2449
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	$ 0.1876
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.2588
7) Pulseada de bolsa	$ 0.2588
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.3415
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1.0782
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 1.6176
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.9487
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.9487
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 1.6389
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 2.458
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 1.51
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 1.51
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 1.682
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 1.682
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	$ 2.588
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	$ 2.588
21) Recargo por pesar	$ 0.689
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1.292
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	$ 1.552
24) Lauchero por día	$ 172.53

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.8617
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1.0351
3) Estibador o pilero	$ 0.2588
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.2588
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	$ 0.2588
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.2588
7) Pulseada de bolsas	$ 0.2588
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1.9408
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 1.9408
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 2.588
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 2.588
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 2.588
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático,"movimiento completo"	$ 0.411
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	$ 2.242
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1.164
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.603
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.560
18) Recargo por pesada	$ 0.431
19) Rompe cascote "lauchero"	$ 172.53
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 1.30
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 1.30
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 25.88
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 25.88
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 38.80
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 25.88
5) Movimiento de lonas	$ 12.92
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 64.68

7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.69
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.172
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1.595
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 16.17
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 64.68
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1.94
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1.292
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1.94

MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE SILO BOLSA

* valor base establecido por la Resolución CNTA Nº 76/09.	*$ 29.37

VALOR DE LA COMIDA:

Cuando la comida sea suministrada por el empleador, deberá abonar por dicho concepto la suma de PESOS VEINTIDOS ($ 22,00.-).

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. Nº 5)

CUANDO LA DISTANCIA SEA MAYOR A VEINTE (20) KILOMETROS

MOVIMIENTO A GRANEL

CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.0768
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.476
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.0768
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.577
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	$ 0.577
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.0768
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.476
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 1.053
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 1.526
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.526
11) Palear en silos de campaña	$ 1.526
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 1.526
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.577
15) Cargar a granel en vagones	$ 0.1442

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.770
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.961
3) Estibador o pilero	$ 0.1832
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.2731
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.2092
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.2886
7) Pulseada de bolsa	$ 0.2886
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.381
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1.2026
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 1.8043
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 1.0582
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 1.0582
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 1.828
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 2.742
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.683
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.683
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.876
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.876
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2.887
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2.887
21) Recargo por pesar	$ 0.77
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1.4418
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 1.731
24) Lauchero por día	$ 192.44

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.9612
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1.1546
3) Estibador o pilero	$ 0.2886
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.2886
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.2886
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.2886
7) Pulseada de bolsas	$ 0.2886
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 2.1647
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 2.1647
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 2.8873
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2.8873
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2.8873
13) Embarcar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 0.4592
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 2.5017
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1.2991
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.6734
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.6251
18) Recargo por pesada	$ 0.4806
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 192.44
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 1.45
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 1.45
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 28.86
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 28.86
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 43.28
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 28.86
5) Movimiento de lonas	$ 14.41

6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 72.14
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.77
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.1922
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1.779
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 18.04
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 72.14
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 2.164
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1.441
14) Descare bolsas de harina	$ 2.164
MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE SILO BOLSA	
* valor base establecido por la Resolución CNTA Nº 76/09.	$ 32.77

VALOR DE LA COMIDA:

Cuando la comida sea suministrada por el empleador, deberá abonar por dicho concepto la suma de PESOS VEINTIDOS ($ 22,00.-).-

ANEXO IV

REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. Nº 5)

Movimientos exclusivos para las tareas de Carga en Chacra en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5 (Provincia de Córdoba).

1) Carga Paleando en silo-bolsa con paleo incluido calafateando y acomodando la carga valor .... $ 1,469 por quintal

2) Carga de cereal con chupadora, máquina acro o pala mecánica, calafateando y acomodando carga sin conducir máquina o tractor valor........ $ 0,30

3) Máquinada de cereal para semilla cortando bolsa y pesando con destino a pilote o carga de vehículo valor .... $ 4,40 por bolsa

4) Curada de semilla con máquina a motor cortando bolsa y sacando bolsa con destino a pilote o carga sobre vehículo movimiento completo .... $ 3,91 por bolsa

5) Curada de semilla a granel con máquina a motor con big bag .... $ 0,734 por quintal

6) Curada de semilla con tambor a mano .... $ 4,63 por bolsa

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 6/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de tala, preparación, manipuleo y transporte de especies forestales en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 31/3/2010

VISTO, el Expediente Nº 47.228/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 300 de fecha 4 de febrero de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con excepción de la parte de los Departamento de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES con excepción de la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta, con vigencia a partir del 1º de enero de 2010, conforme a continuación se consigna:

SIN COMIDA Y SIN SAC

	POR MES	POR DIA
	$	$
Peones Generales	1.773,34	75,62
Cargadores	1.846,47	79,76
Conductores de camiones, tractores y Máquinas varias en monte	1.945,22	84,05
Motosierrista	1.964,17	81,75
Mecánicos	2.047,63	88,33
Hacheros, volteadores y troceadores	1.773,34	75,62
Peladores, enganchadores y estibadores	1.933,94	78,76
Capataces	2.071,74	
Encargados	2.175,28	

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. —Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 7/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 31/3/2010

VISTO, el Expediente Nº 47.261/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 300 de fecha 4 de febrero de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1º de enero de 2010, conforme a continuación se detalla:

TRABAJOS BAJO COBERTURA PLASTICA

SIN SAC

	POR MES	POR DÍA
	$	$
Ayudantes	1.753,15	77,15
Serenos	1.799,35	79,10
Ayudantes de Quinteros	1.805,38	79,50
Quinteros	1.869,87	82,30
Tractoristas	1.952,60	85,97
Capataces	2.132,07	

TRABAJOS A CIELO ABIERTO

SIN SAC

	POR MES	POR DÍA
	$	$
Ayudantes	1.753,15	77,15
Serenos	1.747,34	76,93
Ayudantes de Quinteros	1.766,16	77,15
Quinteros	1.816,11	80,59
Tractoristas	1.896,07	83,60
Capataces	2.070,83	

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 8/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola dedicados a la actividad de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas.

Bs. As., 31/3/2010

VISTO, el expediente Nº 1.368.820/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 47 de fecha 1° de octubre de 2008, se fijaron remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría de "Conductor Tractorista, maquinista de maquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en las tareas de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas" vigentes a la fecha.

Que luego de un amplio debate y teniendo en consideración el incremento porcentual que observaron las categorías laborales para los trabajadores permanentes del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 consignadas en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, se decide incrementar remuneraciones mínimas referidas en el párrafo anterior.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente o no permanente como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas, en el ámbito de todo el País, conforme se detalla a continuación:

POR MES .... $ 2.745,85.-

POR DIA .... $ 120,97.-

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2010.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 9/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de carpida de algodón en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10.

Bs. As., 31/3/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.369.006/10 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 8 de febrero de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 aprueba las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la CARPIDA DE ALGODON, para las provincias de Chaco y Formosa.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CARPIDA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7, Provincias de CHACO Y FORMOSA, que a continuación se detallan:

CARPIDA DE ALGODON

1) Raleo de líneas de hasta 20 cm. de ancho, Limpio de yuyos por empleo de herbicidas, Por cada 100 metros ....$ 0,94

2) Carpida de líneas de hasta 20 cm. de ancho, Normalmente infectados de yuyos, inclusive "gramilla forestal", o pasto colchón, por cada 100 metros .....$ 1,82

3) Carpida de líneas de hasta 20 cm. de ancho, semicubiertos de "gramilla forestal o pasto Colchón", por cada 100 metros ....$ CONVENCIONAL

4) Por corte de yuyos ralos. ....$ CONVENCIONAL

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 10/2010

Fíjase la remuneración para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7.

Bs. As., 31/3/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.369.006/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas del personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODON, para las provincias de Chaco y Formosa.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la remuneración para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, que a continuación se detalla:

POR KILO

COSECHADOR---$ 0,70.

Art. 2º — La remuneración mínima que la presente aprueba lleva incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario y vacaciones proporcionales, las que deberán abonarse conforme lo establecido por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 88/2010

2/3/2010

ARTICULO 1º — Convalidar la Categorización otorgada por la Junta Provincial de Acreditación de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado Rayo De Sol S.R.L, sito en calle Bolívar Nº 147 de esta ciudad, en la modalidad de prestación de Centro de Día bajo la Categoría Definitiva "A" —Jornada Simple y Doble—, con un cupo de cien (100) concurrentes.

ARTICULO 2º — Elevar a conocimiento de la Dirección Nacional de Discapacidad, la categorización otorgada por la Junta Provincial de Acreditación de Prestadores, al establecimiento citado en el Artículo 1º, y delegar en la persona de la doctora Hortencia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar, a conocimiento de los Organismos Nacionales competentes, el presente Instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por esa Junta.

ARTICULO 3º — Poner las presentes actuaciones en conocimiento de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia destacada en el Sistema Provincial de Salud.

ARTICULO 4º — Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar. — Dra. MARCELA GABA, a/c Dirección de Promoción.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución 39/2010

En la edición del 25 de marzo de 2010 en la que se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CALIFICACION	COEFICIENTE
MUY ADECUADAS	1,10
ADECUADAS	1,05
MENOS ADECUADAS	1,05

DEBE DECIR:

CALIFICACION	COEFICIENTE
MUY ADECUADAS	1,10
ADECUADAS	1,05
MENOS ADECUADAS	1,00

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 31/2010

Rectificación Artículo 1º, Disposición Nº 66/2009 (DI RCRI). Régimen de Reemplazos de Jefatura Oficina Recaudación y Verificaciones. Distrito Río Grande, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 6/4/2010

VISTO la Disposición Nº 66/09 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la Disposición citada en el Visto se ha consignado “1º Agente Hugo Dionisio RAGUESSI - Legajo Nº 35.448/65; 2º Agente Isabel del Carmen OYARZUM - Legajo Nº 35.448/65, cuando debía decir (...)” 1º Agente Hugo Dionisio RAGESSI - Legajo Nº 38.429/87; 2º Agente Isabel del Carmen OYARZUN - Legajo Nº 35.448/65” que corresponde subsanar.

Que según lo normado en el artículo 101 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. En 1991 y sus modificaciones) establece que “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Que la rectificación se refiere a la corrección de un error material del acto administrativo, especialmente cuando tal error sea manifiesto y de fácil verificación y si bien modifica materialmente el contenido del primer acto, no altera su sustancia, siendo su procedencia excepcional y con efectos retroactivos (conf. Juan C. Cassagne en Derecho Administrativo, Tomo II, pág. 244/5).

Que corresponde rectificar la Disposición Nº 66/09 (DI RCRI) en su artículo 1º.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen del Servicio Jurídico de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 4, 6, 9, y 10 del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, y art. 101 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. en 1991 y sus modificaciones), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION INVESTIGACION A CARGO
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Disposición Nº 66/09 (DI RCRI) reemplazando su texto donde dice:

UNIDAD DE ESTRUCTURA REEMPLAZANTES

OFICINA DE RECAUDACION Y VERIFICACIONES

1º Agente Hugo Dionisio RAGUESSI - Legajo Nº 35.448/65

2º Agente Isabel del Carmen OYARZUM - Legajo Nº 35.448/65

Por:

UNIDAD DE ESTRUCTURA REEMPLAZANTES

OFICINA DE RECAUDACION Y VERIFICACIONES

1º Agente Hugo Dionisio RAGESSI - Legajo Nº 38.429/87

2º Agente Isabel del Carmen OYARZUN - Legajo Nº 35.448/65

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. CARLOS ALBERTO LETURIA, a/c Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 14/04/2010 Nº 36568/10 v. 14/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

Notificación Corrida de vista (art. 1013, inc. H, C.A.).

Goya (Corrientes), 23/3/2010

El Instructor AD HOC, designado por la Resolución 120/2008 (SDG OAI) y NOTA Nº 490/2009 (SDG OAI), del sumario disciplinario registrado como SIGEA 12331-109-2008 que tramita por ante la División Aduana de Goya, —sita en la calle Colón 899 de la ciudad de Goya— Corrientes, se ha ordenado notificar la Resolución que en él su parte resolutiva reza: ARTICULO 1º. ARTICULO 1º.- CORRER VISTA al IMPORTADOR-EXPORTADOR GARO CARBON S.A., CUIT Nº 30-70904185-8 de todo lo actuado, a quien se lo cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse, acompañe las documentales que tuvieren en su poder y constituya domicilio en el radio urbano de la Aduana de Goya, o de la Dirección Regional Aduanera Resistencia, a opción del interesado, bajo apercibimiento de declararlo REBELDE y de tenerlo por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá, en su primera presentación, acreditar la personería invocada (arts. 1031 y sgtes. del C.A.). Todo ello conforme el procedimiento previsto en la Sección 14 del Código Aduanero, de aplicación supletoria, de acuerdo a lo previsto en el art. 106 del citado texto legal. Fdo. Abog. Ricardo Daniel Koza, Instructor AD HOC - Resolución 120/2008 (SDG OAI) y NOTA Nº 490/2009 (SDG OAI).

Abog. RICARDO DANIEL KOZA, Administrador (I), División Aduana de Goya.

e. 14/04/2010 Nº 36571/10 v. 14/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

Notificación Corrida de vista (art. 1013, inc. H, C.A.).

Goya (Corrientes), 23/3/2010

El Instructor AD HOC, designado por la Resolución 159/2007 (SDG OAI), del sumario disciplinario registrado como SIGEA 12331-12-2007/2 que tramita por ante la División Aduana de Goya —sita en la calle Colón 899 de la ciudad de Goya— Corrientes, se ha ordenado notificar la Resolución que en el su parte resolutiva reza: ARTICULO 1º. ACEPTAR el cargo de instructor sumariante “AD HOC” en las presentes actuaciones. ARTICULO 2º. REQUERIR a la Aduana de Corrientes copia certificada del Sumario Contencioso que se habría instruido en virtud de denuncia penal que inició la causa penal caratulada “DGI Y DGA S/ DENUNCIA POR PRESUNTO CONTRABANDO DE EXPORTACION DOCUMENTADO E INFRACCION A LA LEY 24769” EXPT. Nº 577/06” en trámite ante el Juzgado Federal de Corrientes. ARTICULO 3º. CORRER VISTA a la firma Importadora/Exportadora CARBON HOUSE S.R.L. CUIT: 3070817552-4 de todo lo actuado, a quien se lo cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse, acompañe las documentales que tuvieren en su poder y constituya domicilio en el radio urbano de la Aduana de Clorinda, bajo apercibimiento de declararlo REBELDE y de tenerlo por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá, en su primera presentación, acreditar la personería invocada (arts. 1031 y sgtes. del C.A.). Todo ello conforme el procedimiento previsto en la Sección 14 del Código Aduanero, de aplicación supletoria, de acuerdo a lo previsto en el art. 106 del citado texto legal. FDO.: Abog. Ricardo Daniel Koza, Instructor AD HOC - Resolución 159/2007 (SDG OAI).

Abog. RICARDO DANIEL KOZA, Administrador (I), División Aduana de Goya.

e. 14/04/2010 Nº 36580/10 v. 14/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 08-03-2010

Registro Nro.

4826122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLORECER	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826123	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LE MONOLINGUISME DE L AUTRE	Cedente: LES EDITIONS GALILEE
				Cesionario: MANANTIAL EDICIONES
4826124	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA BETE ET LE SOUVERAIN TOME I	Cedente: LES EDITIONS GALILEE
				Cesionario: MANANTIAL EDICIONES
4826125	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TURN ARROUND	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI
				Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN ANGEL	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

4826127	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN ANGEL	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJE EN AVION	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRAVO POR LA TIERRA	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4826131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LE CLUB	Autor: BRAULIO DAMIAN AGUIRRE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4826132	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NI TU NI NADIE	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826133	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TERROR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO USE TU AMOR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826135	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO USE TU AMOR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826136	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAS 77 PAGINAS	Autor/Titular: DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO
4826137	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJAS DE LA LIBERTAD	Autor: DAVID RENE BOLZONI Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826138	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARANOIA POP	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826139	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BABILONIA	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPATE	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLORECER	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826143	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERDADERO	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4826144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ES SEXY	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Autor: MAURO VERDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4826145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ES SEXY	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4826146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CULPABLE	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Autor: MAURO VERDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4826147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CULPABLE	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4826149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS YA	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Autor: MAURO VERDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4826150	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE LO QUE ESPERO ES NUEVO	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY Editor: EMI MELOGRAF SA
4826151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRAVO POR LA TIERRA	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4826153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESE CAMINO	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4826154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESE CAMINO	Autor: DANIEL EMILO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Autor: GERARDO MATIAS BURDIERI Editor: EMI MALOGRAF SA
4826155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SOY ASI	Autor: DAVID RENE BOLZONI Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FELICIDAD	Autor: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826158	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA ME VOY	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4826159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

4826160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA ME VOY	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Autor: MAURO VERDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4826161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN POCO MAS	Autor: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FELICIDAD	Autor: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCAPAR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826165	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCAPAR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HACE FALTA FINGIR	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826167	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON KING SIZE	Autor: DAVID RENE BOLZONI Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826168	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO EN VOS	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERROR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIDA YA EMPEZO A JUGAR	Autor: DAVID RENE BOLZONI Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON KING SIZE	Autor: DAVID RENE BOLZONI Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE ES EL AMOR SIN EL AMOR	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ES EL AMOR SIN EL AMOR	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVA LAS HERAS	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CRACK	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826178	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CRACK	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATAME	Autor: DAVID RENE BOZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826180	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL DE MI	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MOMENTO ES AHORA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826184	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MOMENTO ES AHORA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826185	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL DE MI	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIDA YA EMPEZO A JUGAR	Autor: DAVID RENE BOLZONI Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826187	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATAME	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA

4826188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALABRAS	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA
				Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO
				Autor: PABLO GUSTAVO LOBAN
				Autor: MAXIMILIANO HERNAN CALELLO
				Autor: ISABEL ANDREA VARGAS LIZANA
				Autor: MAXIMILIANO PAPA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826189	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PALABRAS	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA
				Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO
				Autor: PABLO GUSTAVO LOBAN
				Autor: MAXIMILIANO HERNAN CALELLO
				Autor: ISABEL ANDREA VARGAS LIZANA
				Autor: MAXIMILIANO PAPA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826190	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTO POR TI	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABER DEJAR	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826193	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABER DEJAR	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIA	Autor: MARIANO NICOLAS GODY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIA	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE LIBELULA	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826197	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAS A ESTAR BIEN	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA ENTENDI	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826199	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA ENTENDI	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826200	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU VOZ	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SE DONDE ESTOY	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826202	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENITA LINDA	Autor: ROBUSTIANO FIGUEROA REYES
				Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
4826204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE LO QUE ESPERO ES NUEVO	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE COMO IR	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE COMO IR	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826207	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO NOS REENCONTREMOS	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO NOS REENCONTREMOS	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COME BACK	Autor: LUCAS GABRIEL HRYNIUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS COSAS PASAN POR ALGO	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS COSAS PASAN POR ALGO	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU DISFRAZ	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESBALAR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PIDO QUE VUELVAS A MI	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
4826215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REINA DEL ALBA	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORDOBA BUENOS AIRES	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORDOBA BUENOS AIRES	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PIDO QUE VUELVAS A MI	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA

4826219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TUERTO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CABALLO NEGRO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABALLO NEGRO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL MAR	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL MAR	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REINA DEL ALBA	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE HICE BIEN QUE HICE MAL	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEDO AMARTE	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEDO AMARTE	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAS A ESTAR BIEN	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826229	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DULCE Y MELANCOLICO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTO MORTAL	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTO MORTAL	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTO POR TI	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJAS DE LA LIBERTAD	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL FINAL	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA COSECHA	Autor: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN POCO MAS	Autor: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TURN ARROUND	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI
				Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA
				Autor: MAURO VERDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEO VEO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEO VEO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBTITULOS	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBTITULOS	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI SOY	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI
				Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIA	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJE EN AVION	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

4826245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI LUZ	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI LUZ	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME PERDI O NEGRA	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR HOY	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Autor: LUCAS GABRIEL HRYNIUK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR HOY	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL PACIFICO	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4826251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO DE BANDERAS CUES	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRENTE LATINOAMERICANO	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANKY PAMPKY	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANKY PAMPKY	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BABILONIA	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL FINAL	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUGO DE PATY	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPEON	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMPEON	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COSECHA	Autor: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI SOY	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI
				Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA
				Autor: MAURO VERDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ME GUSTA	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826265	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIA	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU LUZ	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUGO DE PATY	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PELIGROSA	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI
				Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TORMENTA	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TORMENTA	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARANOIA POP	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOCA ÑAMO	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826274	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOCA ÑAMO	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PELIGROSA	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI
				Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA
				Autor: MAURO VERDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4826276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA MAS	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ME GUSTA	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826278	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIERDO EL CONTROL	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4826279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COPATE	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENITA LINDA	Autor: ROBUSTIANO FIGUEROA REYES Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
4826282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERDADERO	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Autor: MAURO VERDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4826283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACCION	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4826284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACCION	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Autor: MAURO VERDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4826285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UNA RAZON	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4826286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UNA RAZON	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Autor: MAURO VERDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4826287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA MI	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4826288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU VOZ	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA MI	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Autor: MAURO VERDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4826290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI JUEGO	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4826291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI JUEGO	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Autor: MAURO VERDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4826292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CARNAL	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDISTE	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDISTE	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA DE CACTUS	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA DE CACTUS	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826297	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OVERTURA	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TU RELIGION	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

4826299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO ERES MUSICA	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826300	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO ERES MUSICA	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEN	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEUTY FOOD	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4826305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANGO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HACE FALTA FINGIR	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA LO PUDE EXPLICAR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO EN VOS	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE Y MELANCOLICO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826310	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE HICE BIEN QUE HICE MAL	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVA LAS HERAS	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
4826312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCUENTRO CON EL MALO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCUENTRO CON EL MALO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FE	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FE	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJE POR LOS CAMPOS	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PATRON	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIR SIN ALMA	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTENTO	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826320	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTENTO	Autor: JUAN CRUZ MARCIANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4826321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIERDO EL CONTROL	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI
				Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA
				Autor: MAURO VERDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4826323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TU RELIGION	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU LUZ	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA NOCHE	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI
				Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826326	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA MAS	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA NOCHE	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI
				Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA
				Autor: MAURO VERDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SOY ASI	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTESANA	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NI TU NI NADIE	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE LIBELULA	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOCANDO BAJITO	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826335	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOCANDO BAJITO	Autor: MARIANO NICOLAS GODOY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4826336	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CARNAL	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826337	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPOS DE SATAN	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME LLENASTE DE TI	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826339	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME LLENASTE DE TI	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826340	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TUERTO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FORASTERO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826342	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FORASTERO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826343	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIR SIN ALMA	Autor: DAVID RENE BOLZONI
				Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826344	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL INFIERNO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIABLO REY	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826346	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIABLO REY	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826349	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PATRON	Autor: JUAN PABLO PEREIRA
				Autor: MARTIN REMIRO
				Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4826350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLUCION	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLUCION	Autor: DAVID RENE BOLZONI Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE PRIMAVERA	Autor: AMELIO ALFONSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4826353	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE PRIMAVERA	Autor: AMELIO ALFONSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4826354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORGULLOSA CUMBIA	Autor: AMELIO ALFONSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4826355	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORGULLA CUMBIA	Autor: AMELIO ALFONSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4826356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUY PROFESIONALES	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4826357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS YA	Autor: DANIEL EMILIO TROVATELLI Autor: MARCELO ESTEBAN IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4826358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMPOS DE SATAN	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUZ CAUDILLO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUZ CAUDILLO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL INFIERNO	Autor: JUAN PABLO PEREIRA Autor: MARTIN REMIRO Autor: FLAVIO AUGUSTO MARIANETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4826362	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA LO PUDE EXPLICAR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MOMENTO NO ES AHORA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826364	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MOMENTO NO ES AHORA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BARRIO Y LIPPERHEIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4826365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU DISFRAZ	Autor: DAVID RENE BOLZONI Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826366	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORTESANA	Autor: DAVID RENE BOLZONI Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4826417	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FORMACION MORAL ADOLESCENTE	Autor: SILVIO MARIO BURSICH Editor: MARIO SILVIO BURSICH
4826418	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PENSAR LA INFANCIA	Autor: ENRIQUE ORSCHANSKI Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPAÑIA DEL LIBRO SRL
4826420	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HOLA CANCER COMO ESTAS	Autor/Editor: ESTELA ALICIA GENTILUOMO DE LAGIER
4826421	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ERASE UNA VEZ EL UNIVERSO LOS DIOSES LOS HOMBRES	Autor: JEAN PIERRE VERNANT Traductor: DANIEL ZADUNAISKY Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4826422	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALMAS DESNUDAS	Autor: SUSANA BISET Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPAÑIA DEL LIBRO SRL
4826423	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA REALIDAD APARTE	Autor: CARLOS CASTANEDA Traductor: JUAN TOVAR Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4826424	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ALMOGAVAR DEL SIGLO XXI	Autor: SILVANA ROGER Editor: TALLER PALABRAS EDITORIAL RODOLFO ALEJANDRO VIDER
4826425	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Título: CURIOSA MEDICINA VOLUMEN V	Autor: MARIA CRISTINA SARMIENTO Autor: ESTELA ARISTONDO Editor: CANAL EDICIONES DE MARIA CRISTINA SARMIENTO
4826427	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TENER O SER	Autor: ERICH FROMN Traductor: CARLOS VALDES Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4826428	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOS VAMOS NOMAS NOS VAMOS RELATO MURGUERO	Autor: MERCEDES PEREZ SABBI Autor: CUBILLAS (ILUSTRADOR) Editor: ABRAN CANCHA EDICIONES BASCH ADELA
4826429	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CELESTIALMENTE ANTIESTRES	Autor: GRACIELA DEL CARMEN ZAIMAKIS DE ABRAHAM Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4826431	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DANZA Y EXPRESION CORPORAL	Autor: GRACIELA SEGOVIA Editor: DEL AULA TALLER EDICIONES HECTOR E RECALDE
4826432	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL LENGUAJE PLASTICO VISUAL	Autor: RICARDO GAGLIARDI Editor: DEL AULA TALLER EDICIONES DE HECTOR E RECALDE
4826433	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LOS MATERIALES DEL LENGUAJE MUSICAL	Autor: RICARDO DE CASTRO Editor: DEL AULA TALLER EDICIONES HECTOR E RECALDE
4826434	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LA FOTOGRAFIA UN INVENTO CON HISTORIA	Autor: MONICA INCORVAIA Editor: DEL AULA TALLER EDICIONES DE HECTOR E RECALDE
4826436	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PARASELENE	Autor: MARIA DEL CARMEN MALVINA MLADINIC MAIMONE Editor: MARIA DEL CARMEN MLADINIC MAIMONE
4826437	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: REGRESO A LA VIDA	Autor: GIOVANNI ARENA Editor: DENIFLOR DE GIOVANNI ARENA
4826438	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPEJOS DE DOLOR	Autor: JOSE ROMANO Editor: EL ESCRIBA SERGIO A GIACCARDI
4826439	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOBRE LA CONVERGENCIA	Autor: EZEQUIEL DELLUTRI Editor: BOOKLET LIBROS DE EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCED
4826441	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CONOCER SAN RAFAEL SU HISTORIA SU LENGUA SU CULTURA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANA B ALONSO DE GIGIO Autor: ANDREA GRECO DE ALVAREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4826442	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE ERNESTO AL CHE EL SEGUNDO Y ULTIMO VIAJE DE GUEVARA POR LATINOAMERICA	Autor: CARLOS CALICA FERRER Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4826443	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YO SOY LA QUE SOY	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS
4826444	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MENTES MAGNETICAS	Autor/Editor: DANIEL MARCELO GODOY
4826446	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUBBA DESCUBRE LOS ANIMALES	Autor: CAROLINA MICHA Autor: DIEGO A DALAIRAC Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4826469	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TANGO PASION DE CARMEN TARSI	Autor: MARISA VANINA TOMASELLI Editor: AUDITORIO NACIONAL DE PANAMA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/04/2010 Nº 36856/10 v. 14/04/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 695/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO, el expediente Nº 288/2009/INCAA, las Resoluciones Nº 1889/08, 236/10/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1889/08/INCAA se llamó al segundo concurso para la selección de CINCO (5) Cortometrajes de ficción o de animación.

Que por la Resolución 236/10/INCAA se ha designado a los miembros del Jurado para el concurso mencionado en el párrafo anterior.

Que el 22 de marzo de 2010 la Sra. Ana Fernanda POLIAK ha informado, por nota, que renuncia a la tarea como miembro del Jurado del concurso de la referencia.

Que la Sra. Liliana PAOLINELLI ha aceptado participar de dicho Jurado; el que por tanto quedará conformado por Jorge César POLERI, Esteban Germán SAPIR, Atilio Angel PERÍN, Florencia FOSSATI y Liliana PAOLINELLI.

Que por lo antedicho corresponde modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 236/10/INCAA.

Que se debe dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº 236/10/INCAA el que quedará redactado de la siguiente forma: "Desígnase a Jorge César POLERI, Esteban Germán SAPIR, Atilio Angel PERÍN, Florencia FOSSATI y Liliana PAOLINELLI; como miembros del Jurado para el segundo concurso para la selección de CINCO (5) Cortometrajes de ficción o de animación, llamado por la Resolución Nº 1889/08/INCAA".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 14/04/2010 Nº 37335/10 v. 14/04/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 716/2010

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2485/07/INCAA, las Resoluciones Nº 1880/08/INCAA y modificatorias, 632/07/INCAA, 633/07/INCAA y 108/10/INCAA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1880/08/INCAA reglamentó el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición.

Que mediante Resolución Nº 632/07/INCAA se aprobó el régimen para la adquisición de los derechos de exhibición de Documentales digitales con finalización Beta Calidad Broadcasting Internacional.

Que por los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 108/10/INCAA, se designó como integrante de dicha Comisión a los Sres. Rodolfo Francisco DURAN, Ulises ROSELL y la Sra. Franca GONZALEZ.

Que por cuestiones laborales, el Sr. Rodolfo Francisco DURAN renuncia a la respectiva Comisión, siendo necesario nombrar a su reemplazante.

Que en reemplazo del Sr. Rodolfo DURAN, la Presidenta del Organismo designa en este acto a la Sra. Matilde MICHANIE.

Que conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los integrantes de los Comités deben ser designados de conformidad por el Consejo Asesor.

Que encontrándose actualmente en trámite el Decreto que conforma al Consejo Asesor, resulta necesario adoptar medidas de urgencia tendientes a evitar la paralización de la cinematografía argentina y en consecuencia corresponde la designación de los integrantes de los Comités por la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 3º inciso e) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Sra. Matilde MICHANIE a la Comisión de Evaluación de Proyectos y selección de Créditos, reemplazando en dichas funciones al Sr. Rodolfo Durán.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

e. 14/04/2010 Nº 37336/10 v. 14/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 36/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el expediente Nº 3567/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario mensual, al agente D. Alejandro Antonio CARUSO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a D. Alejandro Antonio CARUSO, quien presta servicios en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” mensual, en la Secretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual, al agente D. Alejandro Antonio CARUSO (D.N.I. Nº 28.987.288), quien presta servicios en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de CIEN (100) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Secretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/04/2010 Nº 36747/10 v. 14/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/4/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Edgardo Daniel AGUIRRE (D.N.I. Nº 14.361.286), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/04/2010 Nº 35503/10 v. 16/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/4/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Eduardo MODERA (D.N.I. Nº 12.726.320), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/04/2010 Nº 35511/10 v. 16/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA CLORINDA - FORMOSA

REF.: Ley Nº 25.603.

Formosa, 29/3/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar tratamiento previsto en las reglamentaciones descriptas, se procederá conforme lo establecido por el art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Actuación SIGEA	DN	Interesado	Documento Nº	Mercaderias
12281-562-2009	381/2009	DUPRAT, ERIKA	DNI.Nº 23.269.664	COLCHON
12281-1195-2008	618/2008	VILLEGAS, ISAAC NESTOR	DNI Nº 8.554.812	HOJA DE COCA
12281-1203-2008	610/2008	BRANDAN, OSCAR EDUARDO	DNI.Nº 29.269.441	HOJA DE COCA
12281-1204-2008	609/2008	ENCOM	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-1205-2008	608/2008	ENCOM	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-1206-2008	607/2008	ECHEGOYEN EMILIO	DNI.Nº 28.347.341	CIGARRILLOS
12281-1277-2009	1045/2009	TORRES REINALDO	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-1320-2009	1089/2009	BIZGARRA JOSE ALBERTO	DNI.Nº 27.633.433	HOJA DE COCA
12281-1321-2009	1090/2009	GUTIERREZ JOSE	DNI. Nº 31.499.830	HOJA DE COCA
12281-1375-2009	1143/2009	FLORES QUISPE ISAAC	DNI.Nº 92.948.841	HOJA DE COCA
12281-1395-2009	1164/2009	SPEIT TEODORO	DNI.Nº 8.448.015	HOJA DE COCA
12281-1560-2008	805/2008	ARCE ALBERTO ALFREDO	DNI.Nº 30.189.323	HOJA DE COCA
12281-1561-2008	806/2008	GAUTO JUAN RAMON	DNI.Nº 29.513.423	HOJA DE COCA
12281-1562-2008	807/2008	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-1563-2008	808/2008	ZANABRIA HECTOR	DNI.Nº 18.648.350	HOJA DE COCA
12281-1564-2008	809/2009	VELA DAVID DANIEL	DNI.Nº 18.653.080	HOJA DE COCA
12281-1565-2008	810/2008	ROMERO RAFAEL EDGARDO	DNI.Nº 30.222.748	HOJA DE COCA
12281-1566-2008	811/2009	ARGAÑARAZ MIGUEL	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-208-2009	157/2009	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	DNI.Nº 12.860.070	HOJA DE COCA
12281-210-2009	159/2009	PALMA GUSTAVO	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-209-2009	158/2009	CARRIZO FERNANDA GABRIELA	DNI.Nº 33.347.337	HOJA DE COCA
12281-233-2009	183/2009	ACEVEDO EVELYN NOEMI	DNI.Nº 34.598.748	HOJA DE COCA
12281-242-2009	192/2009	DELGADO SILVIA NATALIA	DNI.Nº 34.427.796	HOJA DE COCA
12281-310-2009	221/2009	RODRIGUEZ VIVIANO	DNI.Nº 14.127.891	HOJA DE COCA
12281-312-2009	224/2009	ESCALADA FLORENTIN	DNI.Nº 22.150.509	HOJA DE COCA
12281-313-2009	225/2009	MACIEL HECTOR IVAN	DNI.Nº 33.481.350	HOJA DE COCA
12281-364-2009	274/2009	SALTO SEGUNDO	DNI.Nº 27.427.466	HOJA DE COCA
12281-455-2009	325/2009	MARQUEZ M. CATALINA EVA	CIB.Nº 4.828.628	HOJA DE COCA
12281-466-2009	332/2009	ALBORNOZ OMAR	DNI.Nº 22.635.144	HOJA DE COCA
12281-468-2009	339/2009	DOMINGUEZ RICARDO	DNI.Nº 26.264.441	HOJA DE COCA
12281-469-2009	338/2009	MANRRIQUE SANTIAGO	DNI.Nº 34.291.006	HOJA DE COCA
12281-479-2009	344/2009	QUIROGA CARLOS HORACIO	DNI.Nº 30.428.720	HOJA DE COCA
12281-480-2009	345/2009	BALLADORES RUBEN DARIO	DNI.Nº 30.161.094	HOJA DE COCA
12281-635-2009	458/2009	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-785-2009	601/2009	ROJAS FELIPE	DNI.Nº 11.645.868	HOJA DE COCA
12281-788-2009	604/2009	ARISMENDI IGNACIO JORGE	DNI.Nº 16.167.067	HOJA DE COCA
12281-807-2009	622/2009	ALECO MOROCHO	DNI.Nº 35.038.043	HOJA DE COCA
12281-808-2009	623/2009	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	DNI.Nº 12.860.070	HOJA DE COCA
12281-810-2009	625/2009	ROMERO LUIS	DNI.Nº 34.596.421	HOJA DE COCA
12281-811-2009	626/2009	BULASIO ENRIQUE	DNI.Nº 16.909.588	HOJA DE COCA
12281-816-2009	630/2009	MAMANI MIGUEL	DNI.Nº 32.433.010	HOJA DE COCA
12281-1213-2009	984/2009	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1202-2008	611/2008	RAMIREZ ANTONIO	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-1200-2008	613/2008	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-64-2008	167/2008	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-2218-2008	1403/2008	CARABAJAL ANIBAL OSVALDO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-2217-2008	1402/2008	DIAZ UBALDINO	DNI.Nº 27.970.490	CIGARRILLOS
12281-74-2008	198/2008	JARA MIRTA TRINIDAD	DNI.Nº 14.528.324	MEDICAMENTOS -TEXTIL
12281-1975-2008	1182/2008	SERRANO EDUARDO	PAS CP648255	TEXTILES
12281-1050-2008	814/2009	COORITO GUSTAVO ARIEL	DNI.Nº 23.365.178	TEXTILES - JUGUETES
12281-1047-2009	811/2009	GONZALE Z GUSTAVO	DNI.Nº 32.565.266	CIGARRILLO

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 14/04/2010 Nº 36716/10 v. 14/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

En los Expedientes que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan, de los actos dispositivos recaídas en las distintas causas y cuyo texto de forma extracta dispone: CORDOBA, “VISTO Y CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: Artículo 1º: RECARATULAR las presentes actuaciones por presunta infracción al artículo 970 de la Ley 22.415... Artículo 2º ARCHIVAR de forma temporal... REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Lic. Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO/S	Pasaporte	FALLO
12668-208-2007	SA17-05-366	WILSON JOHN	27847138	587/09 (AD CORD)
12668-203-2007	SA17-05-352	PATE WILLIAM	85586175	079/10 (AD CORD)

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 14/04/2010 Nº 36588/10 v. 14/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

En la actuación SIGEA 12660-8-2008 SA17-08-227 en relación al pasajero PAIVA RENATO PAS CU343334 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición del encartado para notificación de la Resolución Fallo Nº 602/09 (AD CORD) recaída en la misma cuyo texto en forma extractada expresa: CORDOBA, 18/12/09 “VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: ARTICULO 1º CONDENAR al Sr. PAIVA RENATO PAS CU343334 por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del Código Aduanero... multa... $ 2.557,14... ARTICULO 2º INTIMAR... a hacer efectiva la multa impuesta... ARTICULO 3º CONSIDERAR a la mercadería en infracción como importada para consumo... tributos que gravan la importación a consumo... U$S 1.051,20... ARTICULO 4º INTIMAR... a hacer efectivo el pago de los tributos... 5º HACER SABER...

6º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Lic. Hector Gustavo Fadda Administrador (I) División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150/160 Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.

e. 14/04/2010 Nº 36605/10 v. 14/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

En la actuación SIGEA 12660-104-2008 en relación a la pasajera GOMEZ DE MOLINARI LILIA ELENA DEL VALLE PAS 10253099 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición de la encartada para notificación de la DISPOSICION 1101/08 (AD CORD) recaída en la misma cuyo texto en forma extractada expresa: CORDOBA, 28/11/08 "VISTO las presentes actuaciones caratuladas como DENUNCIA - GOMEZ DE MOLINARI LILIA ELENA DEL VALLE por presunta infracción al art. 970 del C.A... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: ARTICULO 1º ARCHIVAR... ARTICULO 2º INTIMAR A GOMEZ DE MOLINARI LILIA ELENA PAS 10253099 y MOLINARI JORGE ALEJANDRO DOC 25455041... cancelar la deuda por el valor de los tributos de la mercadería ingresada por el monto de dólares trescientos quince con 24/100 (U$S 315,24) 3º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Lic. Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150/160 Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.

e. 14/04/2010 Nº 36620/10 v. 14/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S", Córdoba, 5/4/2010

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017, Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI	INF..ART.	MULTA	TRIB:
SA17-08-010	GABRIELA DEL C. GOMEZ	26612299	986/987	1.596,15	-.-

e. 14/04/2010 Nº 36624/10 v. 14/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 5/4/2010

En el Sumario Contencioso Nº SA17-09-2488 de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. Fallo Nº 509/09 conforme lo siguiente: "Córdoba, 11 de enero de 2006 Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por parte del Fisco para imponer penas en el presente a favor de GUILLERMO RAMON FARIAS, DNI Nro. 22.395.705. ACEPTAR el pago en concepto de multa mínima y que es equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, importe que asciende a PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTIDOS CTVOS. ($ 1.772,22) ……..Art. 2º ACEPTAR el abandono en favor del Fisco por el art. 931 del C.A., de la mercadería en infracción la que deberá ser INCLUIDA en planilla de DONACION conforme Ley 25.603 arts. 4 y 5 PREVIA constatación del estado de conservación en que se encontraren los efectos y su aptitud para la donación.. Art. 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba —sita en calle Buenos Aires Nº 150— Córdoba.

e. 14/04/2010 Nº 36671/10 v. 14/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S", Córdoba, 5/4/2010

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba,...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a..... ART. 2º CONDENAR A...... con el COMISO de la mercadería en infracción.... ART. 3º INTIMAR a para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. Del Código Aduanero. ART. 4º. HACER SABER a los interesados que el presente agota la vía administrativa. Que contra el mismo resulta procedente los recursos previstos en el art. 1132 del C.A., debiendo estase en el plazo previsto en el art. 1113 del Código Aduanero. ART. 5º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador División Aduana de Córdoba —sita en calle Buenos Aires Nº 150— Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo/Disp.
05-025	EDUARDO LEON DNI NRO. 10.774.740	95/986	30.550,16	-,-	002/10
05-026	VILMA ROMERO DNI NRO. 29.840.976	985/987	10.962,80	-,-	003/10
05-027	PAOLA ELIZABETH CORTEZ DNI. 28.852.275	985/987	21.496,24	-,-	004/10
05-042	NORMA BEATRIZ CARRANZA DNI 21.602.776	986/987	1.897,88	-,-	019/10
05-042	GERARDO A. BONIFACI DNI NRO. 12.365.066	986/987	1.897,88	-,-	019/10
05-042	DANIEL HERRERA SIN DOC.	986/987	1.897,88	-,-	019/10
06-315	BEATRIZ ALVAREZ DNI NRO. 93.972.816	985/986	1.763,79	-,-	128/09
06-750	RAUL APEFELBAUM CUIT 20-07967708-7	986/987	1.796,91	-,-	531/09
07-525	COBRA INGENIERIA CUIT 33-70835450-9	986/991	746,36	-,-	552/09
07-627	MANUEL ERNESTO GARCIA DNI 10.774.742	986/987	19.846,38	-,-	558/09
07-627	SUSANA B. DEL VALLE PATIÑO DNI 17625743	986/987	19.846,38	-,-	558/09
08-373	MARIA LUISA REYNA CUIT 27-0572129-6	986/987	8.224,28	-,-	119/09

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 14/04/2010 Nº 36682/10 v. 14/04/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 585/2010

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-1627-06-7 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Río de la Plata S.A., ha solicitado la excepción para que los productos: "Mezcla para preparar milanesa de soja, marca Blancaflor", RNPA 19008555; "Premezcla para preparar tortas fritas, marca Blancaflor", RNPA 19007369; "Premezcla para elaborar pizza, marca Favorita", RNPA 19005675-8 y "Premezcla para preparar ñoquis, marca Blancaflor", RNPA 19006530-7, puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a la solicitud ya que los estudios presentados no demuestran la imposibilidad de elaborar los productos con harina enriquecida y como consecuencia deben ser elaborados con dicha harina.

Que con respecto a la "Premezcla para elaborar pizza, marca Favorita", RNPA 19005675-8 el recurrente ha informado que ha sido reemplazada por la "Mezcla a base de harina para pizza casera, marca Blancaflor", RNPA 19006157-3 modificando en este punto lo solicitado (fojas 63).

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley 25.630 solicitada por la firma Molinos Río de la Plata S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Uruguay 4075 —Victoria— Pcia. de Buenos Aires, a elaborar los productos: "Mezcla para preparar milanesa de soja, marca Blancaflor", RNPA 19008555; "Premezcla para preparar tortas fritas, marca Blancaflor", RNPA 19007369; "Mezcla a base de harina para pizza casera, marca Blancaflor", RNPA 19006157-3 y "Premezcla para preparar ñoquis, marca Blancaflor", RNPA 19006530-7, con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 14/04/2010 Nº 36806/10 v. 14/04/2010



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a los herederos del Señor Néstor LESCOVICH, que ha recaído Resolución Nº: 0481/09/INCAA, de fecha 26 de marzo de 2009, la cual en su parte pertinente dice así: "ARTICULO 1°.- Suspéndanse todos los plazos que estuvieran corriendo en los Expedientes Nros. 2926/03-INCAA, 2981/04-INCAA, 2801/05-INCAA, 4548/06-INCAA, 0497/07-INCAA. ARTICULO 2º.- La suspensión de plazos resuelta en el Artículo 1º comenzará a correr a partir del 2 de noviembre de 2008, fecha del fallecimiento del Sr. Néstor LESCOVICH. ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente Resolución en los Expedientes mencionados en el Artículo 1º. ARTICULO 4º.-Regístrese, comuníquese a los herederos que surjan de la sucesión del causante, a la Gerencia de Administración para su conocimiento y oportunamente archívese. RESOLUCION nº: 481. Firmado: LILIANA MAZURE Presidenta. Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales." El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial de la Nación. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 13/04/2010 Nº 37339/10 v. 15/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Antonio Jorge Pedro MOLINARI (D.N.I. Nº 4.406.528); Carlos Daniel TARRIDA (D.N.I. Nº 16.939.415); Enrique Roberto GHIBAUDI (D.N.I Nº 13.816.793) y Sergio Isaac PODOKIAN (D.N.I. Nº 16.818.614) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios, comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1254, Expediente Nº 101.261/07, caratulado "Cooperativa de Vivienda y Consumo Almirante Brown Limitada" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/04/2010 Nº 36337/10 v. 15/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 506/2010

Bs. As., 26/3/2010

VISTO, los Expedientes Nros. 22623/2009 y 22651/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expediente Nº 3139/08, 7353/2009 y 7324/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de los CORREDORES VIALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que ante el vencimiento del plazo contractual, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, efectuó un nuevo llamado licitatorio para otorgar la Concesión por peaje de los presentes CORREDORES VIALES, así como la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, y explotación, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696 y supletoriamente la Ley Nº 13.064.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación en ese momento, procedió a efectuar el llamado a Licitación correspondiente por medio de Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008, efectuando la modificación de los tramos que integran los CORREDORES VIALES, sumando dos a los seis existentes.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución delegó en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS las atribuciones para modificar el "CRONOGRAMA DE LA LICITACION" (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares de funcionamiento de la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y se apruebe la calificación de los proponentes.

Que el procedimiento de selección fue llevado de conformidad con el Cronograma mencionado anteriormente y cumpliendo con la normativa vigente, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que mediante Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 el Organismo citado en el considerando anterior, estableció el listado de POSTULANTES CALIFICADOS, en condiciones de efectuar la presentación de los SOBRES "B" Y "C", de acuerdo al Artículo 7, apartado 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que por Resolución Nº 1322 de fecha 2 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se aprueba todo lo actuado por la COMISION DE CONCESIONES en la tramitación e INFORME FINAL y se estableció la CALIFICACION FINAL, por la cual se calificaron como inadmisibles las ofertas presentadas para los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 3, 5, 6 y 7 y se hizo constar la falta de presentación de los sobres "B" y "C" para los Corredores Viales Nacionales Nros. 2 y 8 por parte de los POSTULANTES CALIFICADOS.

Que por la misma resolución se calificó de admisible la oferta presentada para el Corredor Vial Nº 4 por CORSAN CORVIAM S.A. - CCI CONSTRUCCIONES S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la Licitación.

Que por Decretó Nº 1020/09 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la transferencia del ORGANO DE CONTROL CONCESIONES VIALES como órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y le otorga a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión, aprobados por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, y de los que se otorgaren en el futuro.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación, emitió la Resolución A.G. Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009, mediante la cual se declara fracasado el proceso licitatorio de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 efectuado en virtud del Resolución Nº 1095/08.

Que la citada Resolución en su Artículo 2º efectúa la convocatoria a un segundo llamado Licitación Pública Nacional, para otorgar la concesión, de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064.

Que asimismo, se integra la COMISION DE CONCESIONES a los fines del seguimiento del proceso licitatorio, y evaluación, de las distintas propuestas que se presenten, aprobándose el Reglamento Interno de la misma, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º.

Que en el Artículo 4º de la Resolución A.G. Nº 2606/09 se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, los cuales fueron modificados a fin de lograr una oferta razonable de postulantes, y se integra la Comisión de Concesiones, estableciendo que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos, los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por Resolución A.G. Nº 2746 de fecha 10 de diciembre de 2009, aprueba el texto de los Contratos de Concesión y sus Anexos, encontrándose desde ese momento a disposición de los adquirientes los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que en fecha 20 de enero de 2010, han efectuado sus propuestas —Sobre A— conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales, las Empresas: 1.- JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A - BRITOS S.A. (U.T.E.), 2.- EQUIMAC S.A.C.I.F e I - COARCO S.A. CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.), 3.- JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.), 4.- ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.), 5.- HOMAQ S.A., 6.- BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7.- DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8.- CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.), 9.- RUTAS DEL LITORAL S.A. , 10. - ELECTROINGENIERIA S.A. -VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.), 11.- IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12.- SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13.- DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14.- CORSAN - CCI (U.T.E).

Que dando cumplimiento al procedimiento y recaudos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, la COMISION DE CONCESIONES conforme con las funciones asignadas en el apartado g) del punto IV del Reglamento Interno que como Anexo III forma parte integrante de la Resolución A.G. Nº 2606/09, procedió a verificar los requisitos de calificación del Sobre A, elaborando el INFORME DE PRECALIFICACION, mediante el Acta Nº 06/2010 de fecha 16 de febrero de 2010, por el que se ha aconsejado el listado de POSTULANTES PRECALIFICADOS, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.17 y 7.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que no habiendo recibido impugnaciones el acto de precalificación dentro del plazo legal establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dictó la Resolución A.G. Nº 317 de fecha 25 de febrero de 2010, por medio de la cual, aprueba el listado de POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación del Sobre "B" para los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional, que como ANEXO forma parte integrante de dicha medida, siendo los mismos: 1) JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - BRITOS S.A. (U.T.E.), 2) EQUIMAC S.A.C.I.F. e I - COARCO S.A. - CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.); 3) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA (U.T.E.), 4) ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.), 5) HOMAQ S.A., 6) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7) DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8) CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.), 9) RUTAS DEL LITORAL S.A., 10) ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.), 11) IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12) SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13) DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. - CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14) CORSAN - CCI CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.).

Que con fecha 5 de marzo de 2010, ante la presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, Dr. Natalio P. ETCHEGARAY, se llevó a cabo el acto de presentación y posterior apertura de los Sobres "B".

Que por el Acta Nº 09/2010 la COMISION DE CONCESIONES luego de analizar las propuestas presentadas por los POSTULANTES CALIFICADOS y de establecer para cada CORREDOR VIAL cuál ha sido la oferta admisible más conveniente en orden de precios, recomienda adjudicar los mismos a las siguientes empresas: CORREDOR VIAL Nº 1 a BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.) en su oferta de $ 2.233.513.614,54; CORREDOR VIAL Nº 2 a ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.) en su oferta de $ 1.350.643.505,04; CORREDOR VIAL Nº 3 a JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.) en su oferta de $ 1.562.623.275,42; CORREDOR VIAL Nº 5 a IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E) en su oferta de $ 1.643.229.535,34; CORREDOR VIAL Nº 6 a CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.) en su oferta de $ 2.197.240.643,44; CORREDOR VIAL Nº 7 a ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.) en su oferta de $ 1.160.115.812,43; CORREDOR VIAL Nº 8 a SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - ROLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES en su oferta de $ 1.616.087.609,05.

Que habiéndose notificado el INFORME FINAL conforme lo exige el segundo párrafo del Artículo 9º, Punto 9.8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, no se han recibido impugnaciones, elevando en consecuencia el mismo a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a los efectos de la CALIFICACION FINAL.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 10, Punto 10.10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se establece la CALIFICACION FINAL de la Licitación para cada Corredor Vial.

Que asimismo, en atención a la proximidad de la fecha de culminación de las prórrogas establecidas para las Concesiones Viales vigentes y a los efectos de compatibilizar la instancia de adjudicación prevista en cada uno de los procedimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aprobados respectivamente para el Primer y Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional por las Resoluciones Nº 1095/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 2606/09 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en

honor al cumplimiento de los principios procedimentales de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, corresponde en este mismo acto, dictar la CALIFICACION FINAL del Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional y adjudicar las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8; garantizándose en todos los casos la instancia de sustanciación de la presente medida.

Que a los mismos fines indicados en el considerando precedente, resulta conveniente en esta instancia preadjudicar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Vial Nacional Nº 4 descripto en el Anexo I de la Resolución Nº 1095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a CORSÁN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.986.490.069,71.-) IVA incluido.

Que se ha verificado la acreditación por los Oferentes seleccionados en el Segundo Llamado de la inscripción definitiva de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ante la Inspección General de Justicia.

Que corresponde asimismo intimar a los Oferentes Seleccionados en el Segundo Llamado a que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida, acrediten ante la Comisión de Concesiones, la constitución de la Sociedad Anónima Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 “Constitución de la Sociedad Concesionaria”, Puntos 11.2. y 11.3. del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución Nº 2606/09 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha efectuado la imputación presupuestaria correspondiente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase todo lo actuado por la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD A.G. Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009, en la tramitación e INFORME FINAL del segundo llamado a Licitación Pública Nacional, para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de dicha medida, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y de la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 2º — Establécese la CALIFICACION FINAL del segundo llamado a Licitación Pública Nacional, para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución DNV Nº 2606/09, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y de la Ley Nº 13.064, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Adjudíquese la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, respectivamente a: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), para el Corredor Vial Nº 1 por un Importe Total Ofertado de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.233.513.614,54); ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.) para el Corredor Vial Nº 2 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.350.643.505,04); JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial Nº 3 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.562.623.275,42); IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial Nº 5 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.643.229.535,34); CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial Nº 6 por un Importe Total Ofertado de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.197.240.643,44); ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial Nº 7 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CUARENTA y TRES CENTAVOS ($ 1.160.115.812,43); y SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES para el Corredor Vial Nº 8 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 1.616.087.609,05).

ARTICULO 4º — Intímese a los Oferentes Seleccionados mencionados en el artículo precedente a constituir la Sociedad Anónima Concesionaria, acreditando la inscripción de la misma ante la Inspección General de Justicia, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTICULO 5º — Preadjudícase la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Vial Nacional Nº 4 descripto en el Anexo I de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.986.490.069,71) IVA incluido.

ARTICULO 6º — El gasto indicado en los artículos precedentes se imputará al Presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Ejercicio 2010 SAF 604, Programa 40, obras en CONCESIONES VIALES, conforme fojas 3713/3727.

ARTICULO 7º — Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 8º — Notifíquese por intermedio de la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES, a 1) JOSE CHEDIACK S.A.I.C.A. - BRITOS S.A. (U.T.E.), 2) EQUIMAC S.A.C.I.F. e I - COARCO S.A. - CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.), 3) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.), 4) ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.), 5) HOMAQ S.A., 6) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7) DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8) CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.), 9) RUTAS DEL LITORAL S.A. 10) ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.), 11) IECSA S.A. CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12) SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13) DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. - CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14) CORSAN - CCI CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E) y a 15) CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, la presente medida.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

CORREDORES VIALES NACIONALES

RES. DNV Nº 2606/09

Sobre B

CALIFICACION FINAL

CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8

CORREDORES VIALES Nº:	EMPRESAS RECOMENDADAS PARA RESULTAR ADJUDICATARIAS	IMPORTE TOTAL OFERTADO POR TODO CONCEPTO
1	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.)	$ 2.233.513.614,54
2	ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.)	$ 1.350.643.505,04
3	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.)	$ 1.562.623.275,42
5	IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.)	$ 1.643.229.535,34
6	CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.)	$ 2.197.240.643,44
7	ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.)	$ 1.160.115.812,43
8	SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES	$ 1.616.087.609,05

e. 09/04/2010 Nº 34783/10 v. 15/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: S. FRANCESA SOCORROS MUTUOS “PATRIA Y HUMANIDAD”, MATRICULA BA. 254, Expte. Nº 369/07; A. DE AYUDA M. PARA MEDIANOS, PEQUEÑOS Y MICRO EMPRESARIOS. MATRICULA BA. 2240, Expte. Nº 163/05; A. M. TRABAJADORES DE PIRELLI NEUMATICO. MATRICULA BA. 638, Expte. Nº. 109/07; A. M. “AMANECE”, MATRICULA BA. 1695, Expte. Nº 194/07; A. M. SOLIDARIDAD BONAERENSE, MATRICULA BA. 2118, Expte. Nº 2504/05; M. INTERNA DE EMPLEADOS DE LA LINEA 15 - SUR. NOR. S.A. MATRICULA BA. 1976, Expte. Nº 1082/07; M. SOCIAL Y CULTURAL (EQUIPO SOCIAL) SAN AGUSTIN, MATRICULA BA. 1756, Expte. Nº 338/07; S. ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS, MATRICULA BA. 305, Expte. Nº 4894/05; A. M. PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE COMERCIO, MATRICULA BA. 1785, Expte. Nº 3102/05; A. M. DEL PERSONAL DE CYANAMID DE ARGENTINA S.A. PLANTA FLORENCIO VARELA, MATRICULA BA. 732, Expte. Nº 274/07; A. M. PARA LA INTEGRACION DEL INMIGRANTE, MATRICULA BA. 2348, Expte. Nº 230/06; A. M. DE OBREROS TEXTILES “27 DE OCTUBRE” DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES, MATRICULA BA. 1400, Expte. Nº 178/07; PREVENIR SALUD A. M. BONAERENSE, MATRICULA BA. 2436, Expte. Nº 5347/05; A. M. AYUDA MUTUA SANTA RITA DE LA CIUDAD DE BOULOGNE PCIA. BS. AS. MATRICULA BA. 1576, Expte. Nº 1403/07; A. SOLIDARIA DE AYUDA M. DE SALTO, MATRICULA BA. 2247, Expte. Nº 351/02; A. M. DE PROTECCION SOCIAL PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PLATA, MATRICULA BA. 2134, Expte. Nº 228/05; A. M. DEL PILAR, MATRICULA BA. 1393, Expte. Nº 361/07; A. M. DE MEDICION Y BOMBAS, MATRICULA BA: 1509, Expte. Nº 372/07; S. ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAAVEDRA, MATRICULA BA. 431, Expte. Nº 1504/05; A. M. RAMALLO, MATRICULA BA. 1330, Expte. Nº 371/07; M. DE AYUDA ENTRE MECANICOS Y AFINES AFILIADOS AL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, MATRICULA BA. 867, Expte. Nº 2454/06; A. M. PERSONAL DE LIX KLETT S.A.I.C. MATRICULA BA. 1927, Expte. Nº 3098/05; A. M. PARA PROP. VIVIENDA Y CONSUMO “13 DE AGOSTO”, MATRICULA BA. 1579, Expte. Nº 258/07; A. M. CRISOL DE ESPERANZA, MATRICULA BA. 1370, Expte. Nº 168/06; A. M. DE VENDEDORES DE DIARIOS, MATRICULA BA. 592, Expte. Nº 368/07; M. TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (AMTI). MATRICULA BA. 1959, Expte. Nº 340/07; A. M. OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA MATANZA, MATRICULA BA. 1419, Expte. Nº 172/07; A. M. R.S.T. RESPONSABILIDAD, SERIEDAD Y TRABAJO, MATRICULA BA. 1888, Expte. Nº 2499/05; A. M. TELEFONICOS PLATENSES (MUTEPLA), MATRICULA BA: 1471, Expte. Nº 3594/05; A. M. DEL PERSONAL DE METALURGICA TANDIL, MATRICULA BA. 955, Expte. Nº 2141/00. Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo (Resol. Nº: 1224/07; 3360/06; 420/07; 194/07; 2992/06; 1216/07; 850/07; 3439/06; 3485/06; 1223/07; 3822/06; 370/07; 3441/06; 1219/07; 1522/02; 2663/06; 1877/07; 822/07; 3482/06; 821/07; 4345/06; 3344/06; 459/07; 4389/06; 1205/07; 460/07; 407/07; 4309/06; 3829/06; 448/07) mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la Provincia de Buenos Aires. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de

la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley Nº 20.321. Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/04/2010 Nº 36028/10 v. 14/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: A. MUTUALISTA, SOCIAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A. MATRICULA CF. 1274, (Expte. Nº 324/05. Res. Nº 3810/06); A. M. SOLIDARIA, MATRICULA CF. 1515, (Expte. Nº 299/06. Res. Nº 4445/06); A. M. DEL PERSONAL DE FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I., MATRICULA CF. 1248, (Expte. Nº 325/05. Res. Nº 449/06); A. M. UNIDAD Y FRANQUEZA DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS, MATRICULA CF. 747, (Expte. Nº 321/05. Res. Nº 3372/06); A. MUTUALISTA DE SASTRES LA UNIVERSAL, MATRICULA CF. 12, (Expte. Nº 1708/05. Res. Nº 3450/06); A. M. DE ACCION PROFESIONAL Y EMPRESARIAL A.M.A.P.E., MATRICULA CF. 2068, (Expte. Nº 4774/03. Res. Nº 4422/06); A. M. "LAS CAÑITAS", MATRICULA CF. 1628, (Expte. Nº 333/05. Res. Nº 3426/06); A. M. DE PARAPSICOLOGIA "ALQUIMIA", MATRICULA CF. 1674, (Expte. Nº 2952/04. Res. Nº 369/06); LA M. DEL REMISERO, MATRICULA CF. 1958, (Expte. Nº 809/05. Res. Nº 2990/06); AYUDA MUTUA SOLIDARIA A.M.S., MATRICULA CF. 2009 (Expte. Nº 400/05. Res. Nº 3524/06); M. UNIFICADA DE TRANSPORTE DE TAXI DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA CF. 1710, (Expte. Nº 311/05. Res. Nº 4393/06); M. DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION PIRELLI, MATRICULA CF. 534, (Expte. Nº 1395/05. Res. Nº 4455/06); A. M. TRABAJADORES SERVICIO TECNICO Y DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE BS. AS, MATRICULA CF. 1598, (Expte. Nº 1500/05. Res. Nº 3351/06); A. M. TRANSPORTES SANTA FE, MATRICULA CF. 675 (Expte. Nº 276/05. Res. Nº 3349/06); UNION DE CONSUMIDORES RESIDENTES EN SAN TELMO S. M., MATRICULA CF. 778, (Expte. Nº 1666/05. Res. Nº 2861/06); A. M. DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO BANSUD, MATRICULA CF. 567, (Expte. Nº 1252/05. Res. Nº 3368/06); A. M. DEL PERSONAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, MATRICULA CF. 958, (Expte. Nº 1225/05. Res. Nº 3816/06); A. M. UNION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA CF. 1740, (Expte. Nº 380/05. Res. Nº 2977/06); A. M. "LA UNION" ASISTENCIAL, CULTURAL Y RECREATIVA, MATRICULA CF. 1683, (Expte. Nº 811/05. Res. Nº 3362/06); A. M. DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES ENCOTESA, SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION CAPRECOM Y OBRA SOCIAL, MATRICULA CF. 1869, (Expte. Nº 360/07. Res. Nº 856/07); A. M. PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA CF. 1795, (Expte. Nº 1149/05. Res. Nº 3824/06); A. M. DE LOS VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE CAPITAL FEDERAL, MATRICULA CF. 637, (Expte. Nº 1397/05. Res. Nº 4333/06); A. M. DE CANILLITAS FLORENCIO SANCHEZ, MATRICULA CF. 928, (Expte. Nº 1501/05. Res. Nº 3348/06); A. M. NUESTRO MAGISTERIO, MATRICULA CF. 974, (Expte. Nº 1663/05. Res. Nº 3230/06); FUCHS BEGUIN M. DE TRABAJADORES JUBILADOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE YPF., MATRICULA CF. 2238, (Expte. Nº 5250/06. Res. Nº 1196/07); A. M. MANOS LATINAS, MATRICULA CF. 1516, (Expte. Nº 1158/05. Res. Nº 4448/06); A. M. SOL FEDERAL, MATRICULA CF. 2102, (Expte. Nº 259/6. Res. Nº 4361/06); A. M. PARA LOCATARIOS E INQUILINOS ARGENTINOS (AMPLIA), MATRICULA CF. 950, (Expte. Nº 3167/07. Res. Nº 3212/07); A. M. MONTE MORIAH, MATRICULA CF. 2122, (Expte. Nº 275/05. Res. Nº 3453/06); A. M. DE LOS TRABAJADORES DE LAS AGENCIAS HIPICAS, MATRICULA CF. 786, (Expte. Nº 244/05. Res. Nº 3378/06); A. M. "NUEVA SOCIEDAD", MATRICULA CF. 2076, (Expte. Nº 1134/05. Res. Nº 3473/06); M. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MINORIDAD Y EDUCACIOÑ, MATRICULA CF. 1680, (Expte. Nº 1150/05. Res. Nº 4420/06); A. M. PERSONAL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INDUSTRIALES DEL FERROCARRIL GRAL. ROCA, MATRICULA CF. 464, (Expte. Nº 1228/05. Res. Nº 4435/06); A. M. LUJAN (DEL PERSONAL DE EDITORIAL TIEMPO ARGENTINO S.A. Y ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS LAFAYETTE S.A.), MATRICULA CF. 697, (Expte. Nº 1665/07. Res. Nº 1164/07); A. M. CUYO, MATRICULA CF. 394, (Expte. Nº 278/05. Res. Nº 3472/06); MUTUALIDAD "LA PREVISION" ENTRE EL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, MATRICULA CF. 1375, (Expte. Nº 1681/04. Res. Nº 3951/05); A. M. DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, MATRICULA CF. 1191, (Expte. Nº 1709/05. Res. Nº 3449/06); A. M. LA CASA DE TODOS, MATRICULA CF. 2224, (Expte. Nº 1497/05. Res. Nº 3361/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/04/2010 Nº 36035/10 v. 14/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 681; 684; 693; y 695/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 2; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE QUILMES, mat. 1.987; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ASEA BROWN BOVERI, mat. 1.359; y ASOCIACION MUTUAL "12 DE OCTUBRE", mat. 799. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 682; 688; 692; 694; y 696/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL DE LINEA MICRO-OMNIBUS 267, mat. 1.316; MUTUAL NORMAN, mat. 560; ASOCIACION MUTUAL URIEL, mat. 1923; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE MENSAJERIAS Y AFINES 7 DE DICIEMBRE, mat. 2106; y AYUDA MUTUAL FEMENINA (A.M.F.E.), mat. 2.020. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 686; y 687/10-INAES a MONTEROS ASOCIACION MUTUAL, mat. 205; y a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DOCENTE, mat. 233. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 689; y 690/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL 6 DE JULIO DEL PERSONAL DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE, mat. 108; y SOCIEDAD GREMIAL Y DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE RIEGO SISTEMA DE LA CUARTEADA, mat. 20. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Y por Resoluciones Nros. 488; 491; 683; 685; y 691/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL NEUQUEN, mat. 85 de la provincia de Neuquén; CAJA DE AYUDA MUTUA "LA CONFRATERNIDAD FERROVIARIA", mat. 1007 de la provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE JUJUY, mat. 39 de la provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS DE VILLA DEL ROSARIO, mat. 209 de la provincia de Córdoba; y ASOCIACION MUTUAL ASOCIADOS A LA TELEVISION POR CABLE Y AIRE M.A.T.E.C.A., mat. 1432 de la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad de la provincia de Jujuy; SIETE (7) días a las de la provincia de Tucumán; SEIS (6) días a las de las provincias de Santiago del Estero y de Neuquén; CUATRO (4) días a la de la provincia de Córdoba; TRES (3) días a las de las provincias de Entre Ríos y de Santa Fe; DOS (2) días a la de Mar del Plata y UN (1) día a la de Rawson, ambas de la provincia de Buenos Aires. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/04/2010 Nº 36037/10 v. 14/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL MANUEL ALBERTI, matrícula BA 1289 (EXPTE. Nº 954/04 RES. Nº 3020/06; ASOCIACION MUTUAL SAN FROILAN, matrícula SL 54 (EXPTE. Nº 5831/05 RES. Nº 1449/06); ASOCIACION MUTUAL DE LA COSTA, matrícula SF 889 (EXPTE. Nº 4292/05 RES. Nº 3413/06); ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES, matrícula SF 1463 (EXPTE. Nº 4464/04 RES. Nº 1086/06); ASOCIACION MUTUAL TIMBO, matrícula TUC 144 (EXPTE. Nº 1819/04 RES. Nº 3761/05); CENTRO VECINAL DE SOCORROS MUTUOS BARRIO 25 DE MAYO, matrícula TUC 50 (EXPTE. Nº 9362/00 Res. Nº 381/06); MUTUAL NUEVO HORIZONTE, matrícula TUC 313 (EXPTE. Nº 4282/03 RES. Nº 395/06); ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE AGENTES OFICIALES LOTERIA-PRODE-QUINIELA 2DA. CIRCUNSCRIPCION, matrícula SF 757 EXPTE. Nº 504/05 Res. Nº 2936/06); MUTUAL CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA, matrícula SALTA 105 (EXPTE. Nº 1143/07 Res. Nº 1191/07); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PREVISIONALES DE CATAMARCA (AMEPC), matrícula CAT 57 (EXPTE. Nº 6485/04 Res. Nº 1088/06); ASOCIACION MUTUAL ALBORADA, matrícula BA 1853 (EXPTE. Nº 2736/04 Res. Nº 1130/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE MERLE S.A.C.I.F.I.A., matrícula BA 774 (EXPTE. Nº 294/04 Res. Nº 4314/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante, INAES.

e. 12/04/2010 Nº 36039/10 v. 14/04/2010

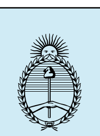
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, matrícula MIS 38 (EXPTE. Nº 3986/04 RES. Nº 2830/06; MUTUALIDAD LA UNION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS M.T.T.A.P.A., matrícula JUJ 58 (EXPTE. Nº 307/05 RES. Nº 2986/06); ORGANIZACION MUTUAL DE SERVICIOS ENTERRIANOS O.S.M.E, matrícula ER 222 (EXPTE. Nº 4927/04 RES. Nº 1211/06); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PICO TRUNCADO, matrícula SC 31 (EXPTE. Nº 4817/04 RES. Nº 2829/06); CENTRO MUTUAL SUBOFICIALES RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DE PASO DE LOS LIBRES, matrícula CTES 56 (EXPTE. Nº 76/05 RES. Nº 2768/06); ASOCIACION MUTUAL ESPAÑOLA DE PROTECCION Y AYUDA MUTUA DE JACINTO ARAUZ, matrícula LP 38 (EXPTE. Nº 5298/04 Res. Nº 2646/06); ASOCIACION MUTUAL JEANNE D'ARC INSTITUTO DE LENGUAS, matrícula LP 53 (EXPTE. Nº /04 RES. Nº 2476/04); MUTUAL PROVINCIAL DE DISCAPACITADOS, matrícula SJ 82 (EXPTE. Nº 115/05 Res. Nº 3733/06); ASOCIACION MUTUAL FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, matrícula SJ 31 (EXPTE. Nº 3750/04 Res. Nº 893/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CARBOMETALRETAMITO (MURET), matrícula SJ 65 (EXPTE. Nº 6944/04 Res. Nº 2474/06); MUTUAL DE EMPLEADOS DE DIRECCION DE OBRA SOCIAL, matrícula SJ 67 (EXPTE. Nº 6943/04 Res. Nº 2475/06); ASOCIACION MUTUAL 12 DE DICIEMBRE DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS SAN JUAN, matrícula SJ 61 (EXPTE. Nº 5357/05 Res. Nº 3833/06); ASOCIACION MUTUAL DEL EDUCADOR, matrícula SL 49 (EXPTE. Nº 247/05 Res. Nº 2954/06); ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA DE VILLA MERCEDES, matrícula SL 43 (EXPTE. Nº 294/05 Res. Nº 2834/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante, INAES.

e. 12/04/2010 Nº 36092/10 v. 14/04/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1793/2009

Tope Nº 508/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.244.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1579 del 13 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.340.737/09 agregado al principal como foja 119, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1579/09 y registrado bajo el Nº 1351/09, conforme surge de fojas 133/135 y 138, respectivamente.

Que a fojas 146/148, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1579 del 13 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1351/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.244.336/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 748/05 “E”	1/9/2009	$ 2.682,90	$ 8.048,70

Expediente Nº 1.244.336/07

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1793/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 508/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1800/2009

Tope Nº 500/2009

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.192.478/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 118 del 5 de febrero de 2008, Nº 1576 del 24 de octubre de 2008 y Nº 1589 del 13 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que a fojas 302 del Expediente Nº 1.192.478/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1589/09 y registrado bajo el Nº 1365/09, conforme surge de fojas 314/317 y 320, respectivamente.

Que a fojas 328/330, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 149/151 del Expediente Nº 1.192.478/06, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, homologado por la Resolución S.T. Nº 118/08 y registrado bajo el Nº 105/08, según surge de fojas 165/167 y 170, respectivamente.

Que mediante el artículo 2do. de la Resolución S.T. Nº 1576/08 se hizo saber a las partes que al no contar con las escalas salariales correspondientes, no se podía realizar el cálculo del tope indemnizatorio de dicho acuerdo, por lo que se solicitó la presentación de tales escalas en un plazo de CINCO (5) días.

Que dicha Resolución fue debidamente notificada a las partes signatarias, según consta a fojas 257 y 258 del Expediente Nº 1.192.478/06.

Que a la fecha de emisión del presente acto, ninguna de las partes celebrantes que fueron debidamente notificadas, ha dado cumplimiento con lo solicitado en la citada Resolución.

Que por tales motivos, no resulta factible para este organismo, efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio debido a la falta de información necesaria para dichos fines y en consecuencia deviene necesario intimar a las partes a la presentación de las escalas salariales correspondientes al Acuerdo citado.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias del Acuerdo Nº 105/08 y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1589 del 13 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1365/09 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y a la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, signatarios del Acuerdo Nº 105/08, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 118 del 5 de febrero de 2009, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente, acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo citado.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.192.478/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES c/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 193/96 "E"	1/9/2009	$ 4.709,89	$ 14.129,67

Expediente Nº 1.192.478/06

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1800/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 500/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1794/2009

Tope Nº 501/2009

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.275.388/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1615 del 20 de noviembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.308.212/08 agregado como foja 23 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 833/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1615/09 y registrado bajo el Nº 1397/09, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que a fojas 47/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que resulta oportuno aclarar que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1537 del 6 de noviembre de 2009 y Nº 1559 del 10 de noviembre de 2009, han sido fijados el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondientes a los Acuerdos Nº 1167/09 y Nº 1082/07, homologados respectivamente por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1343 del 14 de octubre de 2009 y Nº 1257 del 30 de septiembre de 2009, celebrados entre las mismas partes, cuya vigencia es posterior a la establecida para el tope que se fija por la presente.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1615 del 20 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1397/09, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.275.388/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 833/06 "E"	1/1/2008	$ 4.510,86	$ 13.532,58

Expediente Nº 1.275.388/08

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1794/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 501/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1748/2009

Registros Nº 1494/2010 y N° 1495/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.282.728/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 y fojas 223/225 del Expediente Nº 1.282.728/08 obran los Acuerdos y a fojas 221 y 222 respectivamente del mismo Expediente obran sus Anexos, celebrados entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, el COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA —antes EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en ambos Acuerdos se pactan, entre otros puntos, incrementos salariales para los trabajadores de la empresa representados por las organizaciones de base adheridas a la entidad sindical firmante.

Que el aumento consignado en el acuerdo de fojas 11/13 y fojas 221 tiene vigencia a partir de los salarios correspondientes al mes de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009.

Que la recomposición salarial establecida en el acuerdo de fojas 223/225 y fojas 222 tiene vigencia por el período que transcurre desde el 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de todo lo acordado quedan circunscriptos a la estricta correspondencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y el COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA —antes EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA— glosado a fojas 11/13 y fojas 221 del Expediente Nº 1.282.728/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y el COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA —antes EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA— glosado a fojas 223/525 y fojas 222 del Expediente Nº 1.282/728/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/13 juntamente con el Anexo obrante a fojas 221 y registre el Acuerdo obrante a fojas 223/225 juntamente con el Anexo obrante a fojas 222, del Expediente Nº 1.282.728/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.728/08

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1748/09, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/13 y 221 y a fojas 223/225 y 222 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1494/09 y 1495/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad, de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de 2008, siendo las 16.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Sra. Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes GADEA, por una parte en representación del FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) constituyendo domicilio en la calle Uruguay 979, piso 3º de la CABA, los Sres. Cayo AYALA, José GIANCASPRO, Daniel AMARANTE, Daniel LEWICKI, Juan Carlos VEGA, Leonardo SANTOS, Christian MARQUEZ, Ramón MERELES, con la asistencia letrada de los Dres. Rosalía de TEJERIA, Juan Manuel MARTINEZ CHAS y Gregorio Jorge María PÉREZ y por la otra en representación de la empresa EUROAMERICA S.A. constituyendo domicilio en la calle Uruguay 651, piso 14º "J" de la CABA, el Sr. Ricardo SCHIAVELLI en su carácter de representante legal conjuntamente la asistencia letrada del Dr. Gustavo Antonio TRIEMSTRA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que han arribado a un acuerdo de empresa referido a los incrementos salariales de los trabajadores representados por las organizaciones de base adheridas a la FEMPINRA y previstos a partir de los salarios correspondientes al mes de julio de 2008 con vencimiento el 30 de junio de 2009, conforme lo cual:

Primera: los sueldos básicos vigentes al 31 de julio de 2008 se incrementarán en la suma de $ 400,00.- (Pesos Cuatrocientos), los cuales serán abonados de la siguiente forma y pasando a incrementar el sueldo básico por los montos y las fechas que se detallan a continuación: a) Con los haberes devengados del mes de agosto de 2008, la suma de $ 100,00.- (Pesos Cien); b) Con los haberes devengados del mes de diciembre de 2008, la suma de $ 200,00.- (Pesos Doscientos) y c) Con los haberes devengados del mes de marzo de 2009, la suma de $ 100,00.- (Pesos Cien).

Segunda: la Empresa otorgará la suma no remunerativa y por única vez de $ 300,00.- (Pesos Trescientos) de la siguiente forma: a) $ 100,00.- con los haberes que se devenguen en el mes de diciembre de 2008; b) $ 100,00.- con los haberes que se devenguen en el mes de enero de 2009; y, c) $ 100,00.- que se devenguen con los haberes del mes de febrero de 2009.

Tercera: las partes acuerdan dentro del marco de la voluntad colectiva y observando la Ley 26.341 y su Decreto Reglamentario, que la empresa incorporará al sueldo básico que perciban a la fecha del presente los trabajadores representados por el sector sindical correspondientes a los salarios devengados del mes de julio de 2008, la totalidad de los tickets canasta con el fin de dar a los trabajadores un beneficio anticipado al que dispone la ley.

Cuarta: Dentro de un marco de paz social, la empresa se compromete a respetar el encuadre sindical y la representatividad de los sindicatos de primer grado adheridos al ente federativo signatario, dentro del marco y respeto de la libertad sindical contenida en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y todos los instrumentos homologados y registrados por la Autoridad Administrativa del Trabajo.

Quinta: El incremento acordado en acta acuerdo celebrada el 17/10/2007 entre las partes signatarias del presente consistente en el 20% tanto en sus conceptos remunerativos como los no remunerativos (Cláusula Primera del citado acuerdo) será incorporado en su totalidad al sueldo básico de los trabajadores con los haberes devengados del mes de julio de 2008.

Sexta: El presente tiene una vigencia hasta el 30 de junio de 2009; sin perjuicio de lo cual en caso de cambiar notoriamente la situación económica del país, la empresa y sus trabajadores, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar los nuevos escenarios económicos del momento.

Séptima: Las partes se comprometen a negociar el concepto "Productividad" en un plazo máximo de veinte días y a dar apertura formal a la negociación del convenio colectivo de empresa, para lo cual cada organización sindical de primer grado y el ente federativo signatario por un lado y la empresa por el otro deberán designar en el plazo establecido los representantes miembros paritarios que participarán de las negociaciones.

Octava: La empresa se compromete como gestora de buenos oficios con los medios a su alcance, a implementar los incrementos porcentuales previstos en el presente acuerdo a los trabajadores dependientes de las empresas tercerizadas y/o eventuales que se desempeñan en las Terminales a su cargo.

Novena: Las partes atento la naturaleza alimentaría del acuerdo alcanzado solicitan su urgente homologación.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 19:00 hs., labrándose la presente que leída es firmada de conformidad ante la funcionaria actuante que certifica.

ESCALA SALARIAL VIGENCIA JULIO'08-JUNIO'09

CATEGORIA	JULIO'08	AGOSTO'08	SETIEMB'08	OCTUBRE'08	NOVIEMB'08	DICIEMB'08	ENERO'09	FEBRERO'09	MARZO'09	ABRIL'09	MAYO'09	JUNIO'09
	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO
MAQUINISTA	2386,03	2486,03	2486,03	2486,03	2486,03	2686,03	2686,03	2686,03	2786,03	2786,03	2786,03	2786,03
APUNTADOR	2183,9	2283,9	2283,9	2283,9	2283,9	2483,9	2483,9	2483,9	2583,9	2583,9	2583,9	2583,9
ENCARGADO	2674	2774	2774	2774	2774	2974	2974	2974	3074	3074	3074	3074
CAMARISTA	2710,86	2810,86	2810,86	2810,86	2810,86	3010,86	3010,86	3010,86	3110,86	3110,86	3110,86	3110,86
CAMARISTA ESPECIALIZ.	3058.15	3158.15	3158.15	3158.15	3158.15	3358.15	3358.15	3358.15	3458.15	3458.15	3458.15	3458.15
CAMARISTA ESP.SENIOR	3257,73	3357,73	3357,73	3357,73	3357,73	3557,73	3557,73	3557,73	3657,73	3657,73	3657,73	3657,73
CAPATAZ	2587,8	2687,8	2687,8	2687,8	2687,8	2887,8	2887,8	2887,8	2987,8	2987,8	2987,8	2987,8
GUINCHERO	2036,71	2136,71	2136,71	2136,71	2136,71	2336,71	2336,71	2336,71	2436,71	2436,71	2436,71	2436,71
ESTIBADOR	1966,46	2066,46	2066,46	2066,46	2066,46	2266,46	2266,46	2266,46	2366,46	2366,46	2366,46	2366,46
MANTENIMIENTO A-PAÑOL	2788,85	2888,85	2888,85	2888,85	2888,85	3088,85	3088,85	3088,85	3188,85	3188,85	3188,85	3188,85
MANTENIMIENTO A-HERRERIA	2305,16	2405,16	2405,16	2405,16	2405,16	2605,16	2605,16	2605,16	2705,16	2705,16	2705,16	2705,16
MANTENIMIENTO A-T.GRALES	1992,83	2092,83	2092,83	2092,83	2092,83	2292,83	2292,83	2292,83	2392,83	2392,83	2392,83	2392,83
MANTENIMIENTO B	1969,76	2069,76	2069,76	2069,76	2069,76	2269,76	2269,76	2269,76	2369,76	2369,76	2369,76	2369,76
ADMINISTRATIVO	3104,43	3204,43	3204,43	3204,43	3204,43	3404,43	3404,43	3404,43	3504,43	3504,43	3504,43	3504,43

NOTA: Con los haberes que se devenguen en Diciembre'08 la Empresa otorgará $ 100 en concepto NO REMUNERATIVO por única vez.
Con los haberes que se devenguen en Enero'09 la Empresa otorgará $ 100 en concepto NO REMUNERATIVO por única vez
Con los haberes que se devenguen en Febrero'09 la Empresa otorgará $ 100 en concepto NO REMUNERATIVO por única vez

En la Ciudad de Campana, a los 28 días de mes de agosto de 2009, por una parte y en representación de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Daniel Julio LEWICKI, Ramón MERELES, Laura Rosana AMORES, Rubén Alejandro MOREND, Gustavo FERNANDEZ; y los Delegados de Personal de la Empresa Gustavo VENTURI, Rafael FLENCHE, Paola Liliana BAIGORRIA y Julio César DUARTE, con la asistencia letrada del Dr. Gregorio Jorge María PEREZ, y por la otra, en representación de la empresa COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SA su representante legal, Director Lic. Ricardo SCHIAVELLI, con la asistencia letrada de la Dra. Claudia Andrea DEGELI, a mérito de Estatuto, actas y poder que acompañan al presente, MANIFIESTAN que han arribado a un acuerdo de empresa referido a los incrementos salariales de los trabajadores representados por las organizaciones de base adheridas a la FEMPINRA y por el periodo que transcurre desde el 1º julio de 2009 al 30 de junio de 2010, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por única vez y con carácter de asignación extraordinaria no remunerativa, un total de $ 400 (PESOS CUATRO CIENTOS) por mes, a partir del 1º de agosto de 2009 y hasta el 31 de abril de 2010.

SEGUNDA: Por única vez y con carácter de asignación extraordinaria no remunerativa, la suma de $ 600 (PESOS SEIS CIENTOS), a abonar en transcurso del mes de diciembre de 2009, los que se sumarán a los $ 400 (PESOS CUATROCIENTOS) que se abonarán en el citado mes, según lo establecido en la cláusula PRIMERA.

TERCERA: Las sumas detalladas en las cláusulas ut supra, serán percibidas por mes efectivamente trabajado, abonándose en forma proporcional a aquellos empleados que registren ausencias injustificadas. Asimismo, se establece que las sumas detalladas en las cláusulas ut supra, también se abonarán durante el período de Licencia Anual Ordinaria, enfermedad y/o accidente.

CUARTA: A partir del 1º de mayo de 2010, los salarios básicos, se incrementarán en la suma de $ 400 (PESOS CUATROCIENTOS), conforme escala salarial que en Anexo I integra el presente acuerdo, suscripta por todos los presentes en este acuerdo.

QUINTA: La empresa se compromete como gestora de buenos oficios con los medios a su alcance, a requerir la implementación proporcional de los incrementos previstos en el presente acuerdo, a los trabajadores eventuales que prestan servicios en las empresas que desarrollan sus actividades en la Terminal, según lo establecido por la normativa legal y convencional vigente.

SEXTA: Las partes se comprometen desde la firma del presente a reunirse a los fines de establecer esquemas de productividad superadores, que se ajusten a la composición de las cargas de la Terminal y la situación del mercado en General, dentro de los sesenta días.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que, para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue algún tipo de incremento salarial, se compensará dicho aumento con las sumas otorgadas por la Empresa en el presente Acta.

OCTAVA: El término del presente acuerdo es de un (1) año, operando su vencimiento el 31 de junio de 2010, período durante cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social; asimismo y en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país durante el período de vigencia del presente acuerdo, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de la empresa y de sus trabajadores.

NOVENA: Las partes, atento la naturaleza alimentaría del acuerdo alcanzado solicitan su urgente homologación.

ESCALA SALARIAL VIGENCIA JULIO '09 JUNIO '10

CATEGORIA	Jul-09	Ago-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dic-09	Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10	Jun-10
	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico
Maquinista	2786,03	2786,03	2786,03	2786,03	2786,03	2786,03	2786,03	2786,03	2786,03	2786,03	3186,03	3186,03
Apuntador	2583,9	2583,9	2583,9	2583,9	2583,9	2583,9	2583,9	2583,9	2583,9	2583,9	2983,9	2983,9
Encargado	3074	3074	3074	3074	3074	3074	3074	3074	3074	3074	3474	3474
Camarista	3110,86	3110,86	3110,86	3110,86	3110,86	3110,86	3110,86	3110,86	3110,86	3110,86	3510,86	3510,86
Camarista Especializado	3458,15	3458,15	3458,15	3458,15	3458,15	3458,15	3458,15	3458,15	3458,15	3458,15	3858,15	3858,15
Camarista Espec. Sr.	3657,73	3657,73	3657,73	3657,73	3657,73	3657,73	3657,73	3657,73	3657,73	3657,73	4057,73	4057,73
Capataz	3074	3074	3074	3074	3074	3074	3074	3074	3074	3074	3474	3474
Guinchero	2436,71	2436,71	2436,71	2436,71	2436,71	2436,71	2436,71	2436,71	2436,71	2436,71	2836,71	2836,71
Estibador	2366,46	2366,46	2366,46	2366,46	2366,46	2366,46	2366,46	2366,46	2366,46	2366,46	2766,46	2766,46
Mantenimiento A - Pañol	3188,85	3188,85	3188,85	3188,85	3188,85	3188,85	3188,85	3188,85	3188,85	3188,85	3588,85	3588,85
Mantenimiento A - Herrería	2705,16	2705,16	2705,16	2705,16	2705,16	2705,16	2705,16	2705,16	2705,16	2705,16	3105,16	3105,16
Mantenimiento A - T. Grales	2392,83	2392,83	2392,83	2392,83	2392,83	2392,83	2392,83	2392,83	2392,83	2392,83	2792,83	2792,83
Mantenimiento B	2369,76	2369,76	2369,76	2369,76	2369,76	2369,76	2369,76	2369,76	2369,76	2369,76	2769,76	2769,76
Administrativo	3504,43	3504,43	3504,43	3504,43	3504,43	3504,43	3504,43	3504,43	3504,43	3504,43	3904,43	3904,43

NOTA: Con los haberes que se devenguen desde Agosto '09 hasta Abril '10 la Empresa otorgará $ 400 en concepto NO REMUNERATIVO.
Con los haberes que se devenguen en Diciembre '09 la Empresa otorgará $ 600 en concepto NO REMUNERATIVO por única vez

---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1795/2009

Tope Nº 505/2009

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 370.196/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1315 del 7 de octubre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 370.196/09, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial y la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1315/09 y registrado bajo el Nº 1142/09, conforme surge de fojas 126/128 y 131, respectivamente.

Que a fojas 150/157, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1315 del 7 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1142/09, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial y la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 370.196/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA c/ FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA TOPE FACE CORDOBA —	1/2/2009	$ 2.268,13	$ 6.804,39
TOPE FECESCOR — CCT Nº 36/75	1/2/2009	$ 2.315,17	$ 6.945,51

Expediente Nº 370.196/09

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1795/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 505/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1796/2009

Tope Nº 507/2009

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.287/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1206 del 21 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente Nº 1.331.287/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1206/09 y registrado bajo el Nº 1043/09, conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que a fojas 106/114, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1206 del 21 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1043/09 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.331.287/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y	1/1/2010	$ 2.009,67	$ 6.029,01
AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	1/2/2010	$ 2.152,36	$ 6.457,08
c/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES	1/3/2010	$ 2.351,89	$ 7.055,67
	1/1/2010	$ 2.612,57	$ 7.837,71
-Tope General	1/2/2010	$ 2.798,07	$ 8.394,21
	1/3/2010	$ 3.057,46	$ 9.172,38
-Tope Zona Inhóspita (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur)			
CCT Nº 123/90			

Expediente Nº 1.331.287/09

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1796/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 507/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1797/2009

Tope Nº 504/2009

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.672/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 872 del 16 de julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.330.672/09, obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo citado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 872/09 y registrado bajo el Nº 765/09, conforme surge de fojas 20/22 y 25, respectivamente.

Que a fojas 39 las partes presentaron la escala salarial correspondiente al acuerdo citado, la cual fue ratificada por ambas partes según consta a fojas 40.

Que a fojas 43/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 872 del 16 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 765/09 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.330.672/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 431/01 "E"	1/10/2009	$ 2.277,96	$ 6.833,88

Expediente Nº 1.330.672/09

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1797/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 504/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1778/2009

Tope Nº 497/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.319.025/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1574 del 13 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.319.025/09, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y MINA PIRQUITAS INC SUCURSAL ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1574/09 y registrado bajo el Nº 1362/09, conforme surge de fojas 72/74 y 77, respectivamente.

Que a fojas 85/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publican los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1574 del 13 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1362/09 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y MINA PIRQUITAS INC SUCURSAL ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes debieron proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.319.025/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ MINA PIRQUITAS INC SUCURSAL ARGENTINA CCT Nº 38/89	01/04/2009	$ 3.784,12	$ 11.352,36

Expediente Nº 1.319.025/09

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1778/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 497/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1762/2009

Registro Nº 1502/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.342.473/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.342.473/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron asignación extraordinaria no remunerativa por única vez en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, obrante a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.342.473/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.342.473/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.342.473/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1762/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/37 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1502/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.342.473/09

En la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de noviembre de 2009, siendo las 14:30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, comparecen, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA_INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería gremial Nº 169, representada en este acto por los señores José Mammana, Miguel Aranibar, Miguel López y Carlos García miembros del Secretariado Nacional en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo Arrugarena Raúl Cajade, Claudio Fazio y Matías Massera la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por el señor Miguel Ángel López, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por los señores Roberto Silberay y Héctor Genijovich en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en su carácter de signatarias del CCT 395/04, manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo, complementario del que alcanzaren con fecha 20 de agosto de 2009, y que fuere homologado por Resolución S.T. Nº 1297.

Primero: Las partes, convienen en otorgar a todo el personal representado por las entidades signatarias del presente acuerdo, una Asignación (Extraordinaria por única Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6º Ley 24.241) de $ 750 (pesos setecientos cincuenta), por lo cual no se incorpora a los Sueldos Profesionales conformados, y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada Asignación no remunerativa, se considera requisito para su devengamiento el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Segundo: La misma, será abonada en tres cuotas iguales, durante los meses de noviembre de 2009, enero y febrero de 2010.

Tercero: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/3/2010.

Cuarto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1780/2009

Tope Nº 498/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.840/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1590 del 13 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 151/154 del Expediente Nº 1.306.840/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1590/09 y registrado bajo el Nº 1352/09, conforme surge de fojas 244/247 y 250, respectivamente.

Que a fojas 258/263 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1590 del 13 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1352/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.306.840/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.	01/07/2009	$ 4.665,66	$ 13.996,98
	01/07/2010	$ 5.087,65	$ 15.262,95
CCT Nº 14/89 “E”			

Expediente Nº 1.306.840/08

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1780/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 498/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1763/2009

Registro Nº 1501/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 280.740/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA (SI.PE.M.O.M.), por el sector sindical, y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR MENDOZA (AUTAM), la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL – C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 280.740/09 y ha sido alcanzado por ante la Delegación Regional Mendoza de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que mediante el acuerdo precitado las partes establecen abonar una suma fija mensual de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) de carácter no remunerativo y a abonarse en la forma y por el plazo allí especificado a la totalidad del personal representado por la entidad sindical, en los términos de los Artículos 1º y 2º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, con la excepción consignada en su texto.

Que las partes aclaran que lo acordado resulta complementario a lo convenido en el acuerdo suscripto con fecha 19 de mayo de 2009.

Que asimismo se fija una contribución solidaria, en los términos del Artículo 9º de la Ley Nº 14.250, equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad de todos los trabajadores representados por la entidad sindical, pero no afiliados a la misma y por el período que estipulan.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89 ha sido oportunamente celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA (SI.PE.M.O.M.) por el sector sindical y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR MENDOZA (AUTAM) por la parte empleadora.

Que de los antecedentes obrantes por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social surge que se les ha reconocido a la ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR (AMETA) y a la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA legitimidad para integrar el sector empleador en las negociaciones colectivas a través de las cuales se modificaron condiciones laborales y salariales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, ello conforme surge de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 903 de fecha 7 de diciembre de 2006, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 54 de fecha 29 de mayo de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1919 de fecha 12 de diciembre de 2008.

Que respecto a las entidades citadas en el considerando precedente cabe dejar constancia que el Acuerdo en estudio ha sido suscripto sólo por la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA mientras que la ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR (AMETA) no ha participado en el mismo.

Que en atención a ello, debe señalarse que en el Expediente Nº 7358/09 del registro de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se ha celebrado un acuerdo entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA (SI.PE.M.O.M.) por el sector sindical y la ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESA DE TURISMO AUTOMOTOR (A.M.E.T.A.) por la parte empleadora, resultando la materia objeto del mismo de similares características.

Que en lo que se refiere a la participación de la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL — C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA ha quedado acreditada su actividad principal conforme las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y consecuentemente la legitimidad para ser parte en el acuerdo de marras.

Que de lo expuesto surge la legitimidad conjunta de las partes para celebrar el acuerdo cuya homologación se pretende y en consecuencia deberá tenerse por acreditada la representación invocada.

Que en definitiva el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89 y la aplicación del mismo se limitará a los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que prestan servicios en las empresas representadas por la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR MENDOZA (AUTAM), y en relación de dependencia con las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA y COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL — C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, con exclusión del ámbito de representación de la ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESA DE TURISMO AUTOMOTOR (A.M.E.T.A.).

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de julio de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que por último corresponde dejar claramente establecido que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remunerativas.

Que en consecuencia las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la transformación del carácter de las sumas acordadas a remuneratorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA (SI.PE.M.O.M.), por el sector sindical, y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR MENDOZA (AUTAM), la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL – C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 280.740/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 280.740/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 280.740/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1763/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1501/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 280.740/09

En la ciudad de Mendoza a los 30 días del mes de septiembre de 2009, siendo las 11:00 horas, comparecen espontáneamente por ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Sindicato del Personal de Micros y Ómnibus de la Provincia de Mendoza (SI.PE.M.O.M.) representado en este acto por su Secretario General Sr. Rodolfo Mario Calcagni, Secretario Adjunto Sr. Juan Carlos Escoda, en adelante “EL SINDICATO”, la Asociación Unida Transportes Automotor (AUTAM), representada en este acto por su Presidente Contador Sergio Hugo Pensalfine, y su secretario Hugo Ruiz; la empresa de Transporte de Larga Distancia AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. representada por su Apoderado Sr. Juan Carlos Ross, y por la firma COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL - C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, la Dra. MARÍA CECILIA RAMOS, en su calidad de apoderada, según poder que adjunta, en adelante “LAS EMPRESAS”, a los efectos de tratar diferentes puntos referidos a la actividad de las EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA con asiento en la provincia de Mendoza. Abierto el acto por el funcionario interviniente, quien firma al pie y cedida la palabra a los comparecientes, estos expresan lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes vienen a poner en conocimiento de esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los resultados de negociaciones llevadas a cabo ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Mendoza, respecto a un reclamo del personal de las empresas de larga distancia con asiento en esta provincia.

SEGUNDO: En el marco de las referidas negociaciones, la parte empresaria ofreció abonar a la totalidad del personal que se encuentre representado en el ámbito convencional del Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, en los términos de los artículos 1º y 2º del C.C.T. Nº 62/89, con excepción de las nuevas categorías administrativas Quinta y Sexta creadas por acuerdo de fecha 19 de mayo de 2009, una suma fija mensual de pesos DOSCIENTOS ($ 200), de carácter no remunerativa, a abonarse conjuntamente con las remuneraciones devengadas del mes de julio del corriente año y hasta tanto se concrete una nueva negociación salarial.

TERCERO: El ofrecimiento mencionado en el punto anterior, representa una ampliación a los montos oportunamente convenidos entre el Sindicato y las Empresas, por acuerdo suscripto en fecha 19 de mayo de 2009 ante esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, el cual se ratifica en todas sus partes.

CUARTO: El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza (SI.PE.M.O.M.) acepta el ofrecimiento efectuado en los puntos precedentes.

QUINTO: De conformidad con lo normado en el art. 9º de la Ley Nº 14.250 y al haber concertados las partes signatarias un nuevo acuerdo salarial con fecha 19 de mayo de 2009, se instituye un aporte con fines sindicales consistente en una “contribución solidaria” de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal de Micros y Ómnibus de la provincia de Mendoza, equivalente al 2% del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos, le empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla en el bono de sueldo bajo el concepto “art. 4to.” y “depositarlos dentro de los quince días de su retención”, en una cuenta especial a la orden del SI.PE.M.O.M. La contribución solidaria que

aquí se establece tendrá un límite temporal y relativo a la concertación del acuerdo salarial, por lo que su vigencia se mantendrá hasta el nuevo acuerdo salarial. Sin perjuicio de lo expuesto, en el nuevo acuerdo salarial las partes podrá pactar la vigencia de una nueva cuota solidaria y relativa a la vigencia de este acuerdo.

Las partes acuerdan, asimismo, que si durante el plazo máximo de dos años de homologado el presente acuerdo no se celebra un nuevo acuerdo salarial, la cuota solidaria aquí establecida caducará indefectiblemente. En consecuencia, la vigencia de esta cuota solidaria será hasta la celebración del nuevo acuerdo salarial o hasta el vencimiento del plazo de dos años, el que suceda primero, sin perjuicio de la libertad de éstas para acordar una nueva cuota.

El citado aporte se instituye para que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetivos y finalidades y en consecuencia pueda prestar un efectivo servicio de representación, capacitación y atención a los intereses generales y particulares de todos los trabajadores nucleados en el ámbito del C.C.T. 62/89.

El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus con el aporte solidario establecido lo destinará entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social y constitución de equipos técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Asimismo creará un cuerpo de inspectores para controlar el efectivo cumplimiento del pago de los rubros remunerativos y no remunerativos del convenio colectivo Nº 62/89, conforme las nuevas pautas salariales y le brindará al personal no afiliado a la Institución Sindical —con el cuerpo legal del Organismo— asesoramiento jurídico gratuito en temas laborales.

SEXTO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1783/2009

Tope Nº 499/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 509.156/88 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1407 del 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 527/547 del Expediente Nº 509.156/88 obra el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 568/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1407/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (ROSARIO) y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES.

Que si bien las partes han acordado que la vigencia del mismo se extiende por el término de dos años desde el día siguiente al de su publicación, a fojas 526/527 aclaran que a la fecha, la escala salarial vigente es la convenida en el Acuerdo Nº 1244/09, celebrado el 29 de mayo de 2009.

Que dicha escala salarial es la obrante a fojas 515 del principal, correspondiente al Acuerdo citado agregado a fojas 514/515 del Expediente Nº 509.156/88, celebrado entre las partes precitadas, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1407/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2 del Expediente Nº 538.685/07 agregado como foja 452 al principal, obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo agregado a fojas 1/2 del Expediente Nº 538.685/07 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (ROSARIO) y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 4 del Expediente Nº 540.912/08 agregado a fojas 33 del Expediente Nº 538.685/07, glosado como foja 452 al principal, obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo agregado a fojas 3/4 del Expediente Nº 540.912/08 celebrado entre las partes precitadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 1407/09 y registrados bajo el Nº 1240/09, Nº 1241/09 y Nº 1244/09, respectivamente, conforme surge de fojas 568/573 y 576, respectivamente.

Que a fojas 583/609, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 568/09 cuya escala salarial fue pactada mediante el Acuerdo Nº 1244/09, ambos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1407 del 21 de octubre de 2009 y suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (ROSARIO) y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1407 del 21 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1240/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (ROSARIO) y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1407 del 21 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1241/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (ROSARIO) y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 509.156/88

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (ROSARIO) C/ CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES			
CCT Nº 568/09 y Acuerdo Nº 1244/09			
Tope 7 Horas	01/05/2009	**$ 2.269,60**	**$ 6.808,80**
Tope 8 Horas	01/05/2009	**$ 2.570,41**	**$ 7.711,23**

ANEXO II

Expediente Nº 509.156/88

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (ROSARIO) C/ CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES			
Acuerdo N° 1240/09			
Tope 7 Horas	01/01/2007	**$ 1.200,68**	**$ 3.602,04**
	01/04/2007	**$ 1.263,72**	**$ 3.791,16**
	01/07/2007	**$ 1.336,98**	**$ 4.010,94**
	01/10/2007	**$ 1.424,47**	**$ 4.273,41**
	01/01/2008	**$ 1.539,73**	**$ 4.619,19**
Tope 8 Horas	01/01/2007	**$ 1.359,12**	**$ 4.077,36**
	01/04/2007	**$ 1.430,64**	**$ 4.291,92**
	01/07/2007	**$ 1.513,82**	**$ 4.541,46**
	01/10/2007	**$ 1.613,10**	**$ 4.839,30**
	01/01/2008	**$ 1.743,78**	**$ 5.231,34**
CCT N° 362/75			

ANEXO III

Expediente Nº 509.156/88

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (ROSARIO) C/ CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES			
Acuerdo N° 1241/09			
Tope 7 Horas	01/03/2008	**$ 1.570,52**	**$ 4.711,56**
	01/04/2008	**$ 1.633,34**	**$ 4.900,02**
	01/07/2008	**$ 1.715,01**	**$ 5.145,03**
	01/10/2008	**$ 1.817,91**	**$ 5.453,73**
	01/01/2009	**$ 1.963,34**	**$ 5.890,02**
Tope 8 Horas	01/03/2008	**$ 1.778,66**	**$ 5.335,98**
	01/04/2008	**$ 1.849,80**	**$ 5.549,40**
	01/07/2008	**$ 1.942,29**	**$ 5.826,87**
	01/10/2008	**$ 2.058,83**	**$ 6.176,49**
	01/01/2009	**$ 2.223,53**	**$ 6.670,59**
CCT N° 362/75			

Expediente Nº 509.156/88

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1783/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 499/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1764/2009

Registro Nº 1500/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.351.603/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ANTAXUS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.351.603/09.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 6 y 6 vuelta, 7 y 8 de autos obran los listados del personal afectado.

Que asimismo a foja 14 de autos dichas partes celebran un Acta Aclaratoria donde ratifican el acuerdo de marras y rectifican un error producido en la redacción de la cláusula e) del texto pactado.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (en su carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75) presta conformidad con el acuerdo de marras, según surge de su presentación de foja 26.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo, los listados de personal y el Acta Aclaratoria de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo suscripto entre la firma ANTAXUS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.351.603/09, su Acta Aclaratoria obrante a foja 14 y los listados del personal afectado obrantes a fojas 6 y 6 vuelta, 7 y 8 del mismo Expediente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 3/5, juntamente con su Acta Aclaratoria obrante a foja 14 y los listados del personal afectado obrantes a fojas 6 y 6 vuelta, 7 y 8 del Expediente Nº 1.351.603/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Acta Aclaratoria, los listados de personal afectado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.351.603/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1764/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5, 14 y 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el

número 1500/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut a los 20 días del mes de octubre de 2009, entre el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos representado en este acto por Ricardo Cobas, en su carácter de Secretario Administrativo D.N.I. 13.733.816, Sr. Jorge Romanelli, D.N.I. 10.419.403, en su carácter de Prosecretario de Interior, el Sr. Alejandro Ruiz, D.N.I. 13.314.173 en su carácter de Secretario Cultura, el Sr. Walter Dorrego, DNI 14.890.766, en su carácter de Secretario General de la Seccional Río Negro; y el Sr. Alejandro Alzugaray, D.N.I. 24.811.597 en su carácter de delegado de personal, y la Empresa Antaxus S.A., con domicilio legal en la calle Paraguay 33 de esta ciudad y sedes, en la calle San Martín 1117 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, 25 de mayo Nº 53 de la ciudad de Puerto Madryn, Laprida Nº 377, oficina 6 de la ciudad de Viedma y Gallardo 670, PB, de San Carlos de Bariloche, representada en este acto por el Dr. Marcelo Alberto Comba, D.N.I.: 16.612.221, en su carácter de Apoderado, convienen en celebrar el presente acuerdo con el objeto de llegar a una solución consensuada motivo del conflicto suscitado en la Empresa, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) Manifestación Preliminar:

La presente situación de conflicto se vio originada en que conforme lo ha expresado la empresa habría tenido una baja importante en la publicidad, lo que habría motivado una perdida importante de sus ingresos y ganancias.

En este contexto ante la posibilidad cierta de despidos de personal y la consecuente respuesta gremial consistente en la paralización de las actividades en los lugares de trabajo, es que nos presentamos ante la autoridad laboral abriendo un espacio de negociación y, en tal sentido, el acuerdo que se propone a continuación es fruto del diálogo generado entre las partes para sortear el presente momento crítico.

En este sentido y a los efectos de tratar de prevenir daños mayores que pudieran perjudicar a ambas partes en sus intereses, acuerdan llevar adelante un esquema transitorio que siente las bases para una recuperación del emprendimiento empresario y pueda dejar al margen el estado de incertidumbre en la estabilidad laboral de los trabajadores.

b) Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de octubre de 2009 al 31 de marzo de 2010, sin perjuicio de ello las partes convienen en que una vez terminada la vigencia de este acuerdo a pedido debidamente justificado de cualquiera de las partes, se podrá renovar es forma automática por seis meses más. Terminada la vigencia del acuerdo ambas partes evaluarán la situación con el objeto de proseguir normalmente con el funcionamiento y operatividad de la empresa y/o estudiar nuevas medidas alternativas.

c) Suspensión de los efectos del contrato de trabajo y pago de Asignación no remunerativa (ANR):

A partir del 1º de octubre de 2009 y hasta que finalice el presente acuerdo se suspenderán los efectos del contrato de trabajo del personal de ANTAXUS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, a los trabajadores consignados en el Anexo I, se les abonará, durante este período, una asignación no remunerativa equivalente al salario neto que perciben normalmente. La ANR se liquidará con los mismos rubros salariales que se venía haciendo hasta la firma del presente, es decir, básico, antigüedad, presentismo, zona desfavorable, etc. en los tiempos legales que marca la LCT. La empleadora, además, abonará con la ANR las asignaciones familiares que correspondan conforme la documentación que obra en su poder.

d) Regularización convencional:

La empresa se compromete, a partir de la firma del presente y, con retroactividad al mes de junio de 2009, a regularizar el total cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo 131/75. La empresa, asimismo, continuará abonando todos los pluses e ítems salariales como adicionales, zona desfavorable, refrigerio, etc. que venia pagando hasta el presente acuerdo.

e) Salarios:

Ambas partes acuerdan que el salario que la Asociación de Teledifusoras Argentinas y el SATSAID acordarán a partir de octubre de 2009 se hará efectivo a los trabajadores de la empresa a partir de abril de 2009.

f) Tribulación Unica:

Las asignaciones establecidas en la cláusula c) solamente tributarán las contribuciones dispuestas en las leyes 23.660, 23.661 y aportes y contribuciones de origen sindical.

g) Paz social:

Mientras rija el período establecido en la cláusula b) la empleadora no podrá efectuar despidos sin causa y la asociación sindical no podrá llevar a cabo medidas de fuerza, los que de producirse serán nulos de nulidad absoluta, mientras dure la vigencia del presente acuerdo.

h) Anexo:

Con el presente se agrega listado detallado de trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, así como su conformidad.

i) Retiro Consensuado:

Sin perjuicio de lo expuesto la empresa podrá implementar un sistema de Retiros no vinculantes y con el consentimiento expreso del trabajador. Esto es, ambas partes deberán estar de acuerdo en proceder al retiro voluntario del trabajador.

El mismo deberá contener una compensación por la extinción del contrato de trabajo igual a la establecida en el Artículo 245 de la LCT y normas complementarias aplicables o mejores condiciones que indiquen los estatutos profesionales y/o convenciones colectivas de trabajo que rigen al personal de la empresa, con más un incentivo porcentual del 20%, calculado sobre la indemnización por antigüedad.

j) Homologación:

Las partes se comprometen a someter a la homologación de la autoridad de aplicación en los términos de las leyes 14.250 y 23.546.

Como prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. Nº 1351603/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 21 días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Magali TROYA, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS, constituyendo domicilio en la calle Quintito Bocayuva Nº 50, C.A.B.A. lo hacen los Sres. DORREGO Walter Adrián DNI 14.890.766 en carácter Secretario General Seccional Río Negro, ALZUGARAY Alejandro Germán DNI 24.811.597 en calidad de Delegado de Personal, ROMANELLI Jorge Ricardo DNI 10.419.403 en calidad de Prosecretario Interior, Alejandro RUIZ DNI 13.314.173 en calidad de Secretario de Cultura, y por la empresa ANTAXUS S.A. lo hace el Dr. COMBA Marcelo Alberto Tº 39 Fº 651 en calidad de apoderado condición que acredita mediante copia simple de poder, juramentando su validez, asistido por el Dr. VEDOYA, Rodolfo Guillermo Tº 20 Fº 383, constituyendo domicilio en la calle Lavalle Nº 1447, 4º piso, dpto. "I", C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes en forma conjunta MANIFIESTAN: Que acompañan y ratifican en todo su contenido, el acuerdo celebrado en forma directa, con fecha 20 de octubre de 2009, consta de tres fojas útiles obrante a fs. 3/5 de autos, reconociendo como propias las firmas allí insertas. Asimismo se deja constancia que la cláusula "E" párrafo final, debería decir "se hará efectivo a los trabajadores de la empresa a partir de abril de 2010". Solicitando la homologación del mismo.

La funcionaria actuante, hace saber a la representación empresa que en el plazo de 5 días, deberán presentar ESTATUTO, CUIT, DESGINACION DE AUTORIDADES.

Acto seguido, siendo las 17:15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que certifico.

ANEXO I

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CIUDAD	FIRMA
2	BARCIA NORBERTO ALFREDO	13,515,037	TRELEW	
3	VOWE EDUARDO ROBERTO PABLO	26,471,535	TRELEW	
4	ALZUGARAY ALEJANDRO GERMAN	24,811,597	TRELEW	
7	POSTAI MARCELO FABIAN	17,271,638	TRELEW	
8	CASTRO CESAR MARTIN	30,391,740	TRELEW	
11	FERRARO RAUL MATIAS	31,262,157	TRELEW	
15	OCA CRISTIAN ADRIAN	25,138,316	TRELEW	
16	ALZUGARAY CESAR EDUARDO	26,794,989	TRELEW	
17	GRAUE CHAUNTLER GUSTAVO CESAR	26,889,251	TRELEW	
20	ANTELAF JORGE DARIO	26,067,500	TRELEW	
32	CALVO MARTIN RODOLFO	23,791,379	TRELEW	
44	LEV MIRIAM VANESA	23,492,835	TRELEW	
58	IZQUIERDO ARIEL ALEJANDRO	24,926,652	TRELEW	
62	ALFARO GUSTAVO ALFREDO	21,959,044	TRELEW	
64	CARBAJO GUSTAVO JOSE	18,459,396	TRELEW	
67	RODRIGUEZ GARRO HERNANDO	24,670,767	TRELEW	
82	TAPIA RODRIGO ARIEL	30,542,318	TRELEW	
88	LLANQUINAO JUAN DANIEL	26,889,120	TRELEW	
85	BENITEZ PAOLA	30,858,610	TRELEW	
87	MALDONADO GLADYS NOEMI	32,220,143	TRELEW	
89	CUTRO JOSÉ MATÍAS	23,493,852	TRELEW	
94	HARO ROXANA BEATRIZ	25,011,821	TRELEW	
5	IBAÑEZ YOLANDA JORDANA	26,978,755	P.MADRYN	

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CIUDAD	FIRMA
22	BAREIRO LEONARDO DOMINGO	27,848,031	P.MADRYN	
68	VASQUEZ MORALES JOSE ROGELIO	92,545,734	P.MADRYN	
73	NICOLINI LUIS ALCIDES	16,318,758	P.MADRYN	
9	GONZALEZ ALEJANDRO	23,286,635	COMODORO R.	
10	OVIEDO RICARDO	20,660,046	COMODORO R.	
13	RIOS JOSE MARIA	26,411,112	COMODORO R.	
14	LEVICOY CRISTIAN MARTIN	25,065,584	COMODORO R.	
18	HENRIQUEZ MARIO MAURICIO	31,773,136	COMODORO R.	
60	LEVICOY MANUEL MARTIN	26,617,091	COMODORO R.	
71	VELAZQUEZ GUSTAVO RAUL	25,011,016	COMODORO R.	
72	PROFUMO CARINA GABRIELA	22,093,310	COMODORO R.	
30	RODRIGUEZ MIRTA ROMONA	16,001,473	COMODORO R.	

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CIUDAD	FIRMA
14	LEVICOY CRISTIAN MARTIN	25.065.584	COMODORO R.	
18	HENRIQUEZ MARIO MAURICIO	31.773.136	COMODORO R.	
71	VELAZQUEZ GUSTAVO RAUL	25.011.016	COMODORO R.	

ACUERDO ANTAXUS S.A. - S.A.T.S.A.I.D.

ANEXO 1

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	FIRMA A PRUEBA DE CONFORMIDAD
JUTTON JUAN CARLOS	11194121	
RAÚL FIGUEROA	30698358	
Pozas Edgardo	21384660	
Laurient Jesies	10.381.125	
MORALES, EMILIO	29.508.994	
[illegible]	24255470	
PASTOR AXEL	13.574.199	
Antilef Carlos	27255350	
Alarcon [illegible]	21038210	